



333

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-70-2010-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN REALIZADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**; efectuado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra los señores: **FELIZ GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO**, Gerente de Planificación; **MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAVIA**, Jefe del Departamento de Métodos; **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, Ex Fiscal General de la República en Funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal; **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Auditor Fiscal y Miembro del Consejo Fiscal; **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **AQUILES ROBERTO PARADA VIZCARRA**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA**, Jefe del Departamento de Contabilidad, quienes actuaron en la Institución período y cargos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 74; y en su carácter personal los señores: **CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA**, fs. 94; **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO** y **MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAVIA**, fs. 108; **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**, fs. 119; **JOSE OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, fs. 136; **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, fs. 192; **FELIX GARRIED SAFIE PARADA**, fs. 222; **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, fs. 227; **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, fs. 228 y **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, fs. 230.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 72** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 73**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme al Artículo 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 79 al fs. 81**, del presente Juicio.

III.-) A **fs. 83** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y de **fs. 84 al 93**, los emplazamientos de los señores: **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO; JOSE OVIDIO PORTILLO CAMPOS, CARLOS MARTINEZ ARTEAGA, JORGE ANTONIO PEREZ FLORES, AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAVIA, FELIX GARRID SAFIE PARADA, ASTOR ESCALANTE SARAVIA, AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA y DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, respectivamente.

IV.-) A **fs. 94 al fs. 96**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "....." ... 1. *Que por parte de esa cámara se ha analizado el informe de Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, por el periodo del uno de enero de dos mil nueve al veintiocho de febrero de dos mil diez; en el cual se han establecido hechos que pudieran dar lugar a determinar responsabilidad administrativa a mi como contador institucional de la Fiscalía General de la República de acuerdo al referido juicio de cuentas, reparo dos, en el que señalan que se verificó que no se elaboró las políticas contables, en tal sentido no se contaba con las herramientas para determinar la exactitud y confiabilidad en el registro de los hechos económicos y la gestión financiera. Con lo anterior se incumplió lo*



334

establecido en el artículo 15 Título II: del Sistema de Administración Financiera, Capítulo II: Facultades Normativas, Facultad de las Entidades y Organismos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. II. En atención con lo antes expuesto, le comento que si se elaboraron las políticas contables y se proporcionaron juntamente con los Estados Financieros en el desarrollo de la auditoría, dichas políticas contables constan en las Notas a los Estados Financieros, las cuales de acuerdo con la técnica contable, son parte integrante de los mismos. Adjunto como prueba, fotocopia de las notas antes referidas, documento en el cual se visualizan en las páginas de la número uno a la número tres, las políticas contables desarrolladas. III. Asimismo; es importante mencionar que la normativa técnica emitida por el Ministerio de Hacienda a través de las Direcciones que lo conforman, constituyen el basamento técnico de las políticas contables desarrolladas, lo que permite contar con herramientas técnicas que viabilicen con exactitud y fiabilidad los hechos económicos del proceso financiero institucional. Como prueba de lo señalado, le informo que se solicitó opinión técnica mediante nota de fecha 17 de agosto de 2010 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental respecto de que si es necesario que se sometieran a aprobación las políticas contables contenidas en las Notas a los Estados Financieros, no obstante de estar desarrolladas con base al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado vigente; emitido por dicho Ministerio, a lo cual respondieron en nota de fecha 03 de diciembre de 2010, que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contables no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental, es procedente someterlas a aprobación de la Dirección General en comento, como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda en concordancia a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Adjunto fotocopias de la solicitud de opinión formulada por la unidad financiera institucional y la respuesta recibida de dicha Dirección General de Contabilidad Gubernamental... "*****".

A fs. 108 al fs. 110, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por las Licenciadas: **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO** y **MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAVIA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "*****" ...Reparo Único (Gestión Financiera) Hallazgo 5... Según Resolución N°138, de fecha 30 de marzo de 2009 (Anexo 1), con autorización del Fiscal General de la República fuimos designadas a participar en el curso denominado "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa", que iniciaba el 18 de mayo y finalizaba el 12 de junio del año 2009, en la ciudad de Estocolmo, Suecia; saliendo del país el día 15 de mayo del año 2009. Según el hallazgo se nos proporcionó \$1,000.00 en concepto de viáticos complementarios para los días 16 y 17 de mayo del año 2009, ya que el programa y la beca cubrían el período desde el día 18 de mayo al 12 de junio de ese mismo año. Por tanto para los días 16 y 17, en vista de que no se recibió viático por parte de SIPU Internacional, fue gestionado por la

Escuela de Capacitación Fiscal viáticos para alimentación y transporte. De acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Fiscalía General de la República, Art. 9. "La FGR reconocerá a los Funcionarios, Agentes Auxiliares, Empleados y otros Delegados que viajen en misión oficial al extranjero, viáticos diarios que corresponden a gastos de alojamiento y alimentación de acuerdo a la siguiente tabla en US dólares: CONTINENTE Y/O PAÍS. d) Europa. CUOTA DIARIA CATEGORÍAS 1. \$375. 2. \$315. 3. \$250. CATEGORIAS Art. 10. Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen tres categorías de viáticos al exterior relacionados con el cargo y tipo de actividad que realiza el Funcionario, Agente Auxiliar, Empleado Institucional u otro delegado, así: Categoría 1 Funcionario: Fiscal General de la República, Fiscal General Adjunto, Auditor Fiscal, Secretario General, Director, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad Fiscal. Especializada, Gerente, Jefe de Oficina Fiscal, Jefe de Unidad Asesora y Jefe de Unidad que depende del Fiscal General de la República. Categoría 3 Empleados y Otros Delegados. Cargos no descritos en las categorías anteriores, otros Delegados Empleados en general y otros Delegados del Fiscal General. INVITACION DE ORGANISMOS. Art. 15, inciso tercero "Se cubrirá el 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 9, para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo del hotel Si por el contrario sufraga sólo la alimentación, se entregará el 60% de dicha cuota para gastos de hotel". Fue en base a este último artículo que se nos entregó la cantidad de \$300 para Aída de Membreño, \$150 para el día 16 y \$150 para el día 17; y \$200 para Marta Francisca Martínez de Saravia, \$100 para el día 16 y \$100 para el día 17; que sumaban la cantidad de \$500. Cantidades que corresponden al 40% para cubrir gastos de alimentación, 2 desayunos, 2 almuerzos y 2 cenas, más transporte para cada una; según se detalla en el siguiente cuadro: Descripción de la misión. Participantes. Licda. Aída Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación. Licda. Marta Francisca Martínez de Saravia, Jefe del Depto. de Métodos. Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009 en la ciudad de Estocolmo, Suecia. Viático para alimentación otorgado por SIPU día 16 y 17 de mayo. 0. 0. Viático para alimentación otorgado por la Fiscalía día 16 y 17 de mayo. \$300, equivalente al 40% de la cuota diaria estipulada para gastos de alimentación para dos días. \$200, equivalente al 40% de la cuota diaria estipulada para gastos de alimentación para dos días. Normativa autorizada que respalda este viático. Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 9, Art. 10 y Art. 15 inciso tercero. Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 9 y Art. 5 inciso tercero. Categoría según Reglamento Art. 9. Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 9 y Art. 15 inciso tercero. Categoría según Reglamento Art. 9. Categoría 1. Categoría 3. 2. Basándose en el Reglamento de Viáticos de la FGR vigente, Art. 15 inciso cuarto "Cuando el personal de la institución viaje en misión oficial al exterior atendiendo una invitación de un gobierno, organismo o institución y cuyas cuotas de viáticos sean de menor cuantía a las establecidas en este reglamento, el Fiscal General podrá autorizar el complemento correspondiente, la cual dependerá de la justificación y la categoría en la que se ubique



cada empleado, la Escuela de Capacitación Fiscal gestionó para los fines de semana el complemento para alimentación, ya que SIPU International únicamente otorgaría para cada una la cantidad de 300 coronas suecas (Anexo 2), equivalente a \$37, para cubrir 2 desayunos, 2 almuerzos y 2 cenas para sábado y domingo. Es importante considerar que cada tiempo de comida en un país de Europa como Suecia, donde el costo de la vida es muy alto, la cantidad de \$6 para un tiempo de alimentación más transporte resultaba insuficiente, por lo que de acuerdo al Art. 15 inciso cuarto, antes citado, se nos concedió el complemento correspondiente autorizado por el Señor Fiscal General de la República, por lo que todo se nos otorgó conforme a la Ley. Es importante hacer notar que se no hizo saber que el complemento no se nos entregó en su totalidad debido a la situación financiera de la institución, por lo que aceptamos los viáticos en menor cantidad a la correspondiente, ya que con el viático debíamos cubrir nuestra alimentación y transporte de los fines de semana de los días 23, 24, 30 y 31 de mayo y 6 y 7 de junio, lo que para el caso hace un total de 6 desayunos, 6 almuerzos y 6 cenas, más transporte para cada una, por lo que los \$300 y \$200 otorgados respectivamente entre los 18 tiempos de comida eran menores a lo que por ley nos correspondía, esto puede corroborarse en el correo recibido de la persona enlace de SIPU International (Anexo 2) y el cuadro siguiente: Descripción 1 Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009, en la ciudad de Estocolmo, Suecia. Participantes y Categoría según Reglamento Art. 9. Licda. Aída Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación. Categoría 1. Licda. Marta Francisca Martínez de Saravia, Jefe del Depto. de Métodos. Categoría 3. Viático para alimentación otorgado por SIPU de cada fin de semana. \$300 (viático según Regl.). -37 (viático SIPU) \$263 (diferencia por cada fin de semana). \$200 (viático según Regl.).-37 (viático SIPU). \$163 (diferencia por cada fin de semana). Total por tres fines de semana del 23 de mayo al 7 de junio $\$263 \times 3 = \789 . $\$163 \times 3 = \489 . Normativa autorizada que respalda viático complementario. Reglamento de Viáticos Art. 9, Art. 10 y Art. 15 inciso cuarto. Reglamento de Viáticos Art. 9, Art. 10 y Art. 15 inciso cuarto. Viático recibido de la Fiscalía para alimentación para fines de semana del 23 de mayo al 7 de junio \$300 y 200. Es importante señalar también en este punto que en la invitación oficial enviada por SIPU International, de fecha 23 de febrero de 2009, se manifiesta que "Cualquier asistencia para facilitar el viaje a Suecia sería altamente apreciada", (Anexo 3). 3. Finalmente, exponer que la Autorización de nuestra participación en la Misión Oficial, fue otorgada por el señor Fiscal General de la República, y que la gestión de viáticos para el viaje fue solicitada por la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal y autorizada por el Fiscal General de la República, según consta en el Memorando Ref. FGR-ECF-407/09, de fecha 21 de abril de 2009, del Director de la Escuela de Capacitación Fiscal dirigido al Director de Recursos Humanos y Administración, con copia al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y al Secretario General (Anexo 4), la Solicitud de Viáticos al Exterior (Anexo 5) y el Compromiso firmado por el Señor Fiscal General de la República (Anexo 6)...."

A fs. 119 al fs. 122, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "....." 1. Que en los términos en que evacuó las opiniones del 23 de julio y 25 de agosto, ambas del año 2010, en las cuales expresaba las razones jurídicas y materiales por las cuales el Consejo Fiscal sí había realizado evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, atribución que se encuentra en el literal "e" del Art. 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en adelante LOFGR, argumentos que reitero y refuerzo con los argumentos subsiguientes. II. Que tal como se consigna en la resolución precitada, la Cámara concibe que al incumplir la atribución contemplada en el Art. 36 letra "e" LOFGR, también se incumple lo regulado en la letra "a" del mismo artículo, en tal sentido, podemos afirmar que la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la República, lo cual hemos sostenido, puede hacerse mediante la Evaluación del Desempeño, y para tales efectos contamos con los instrumentos jurídicos de respaldo que devienen de las atribuciones y facultades del Fiscal General, el cual es el Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, cuyo asidero legal lo constituyen los Arts. 26 literal "d" LOFGR, 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, así mismo, la retroalimentación del 360°, cuyo instrumento que lo desarrolla es el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual permite medir y a su vez arrojar información sobre el funcionamiento de la Institución, tiene como base legal el Art. 26 letra "d" LOFGR; todo lo anterior, sin perjuicio de considerar todos los instrumentos jurídicos que la Institución ha desarrollado en el campo de aplicación de tales mecanismos y que sin duda no fueron considerados por el Auditor, de hecho, la consecuencia a la que arriba el Auditor al "considerar" que "el Consejo Fiscal, no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la FGR", es que "al dejar de realizar las evaluaciones, el Consejo Fiscal desconoce si la Fiscalía está funcionando bien o tiene deficiencias; y si las tiene, desconoce si se deben tomar acciones correctivas en las áreas donde se cuente con deficiencias argumentos que fueron retomados por la Cámara correspondiente; sin embargo, el Art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, el cual está contenido en el Decreto No. 14 de fecha 28 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 371 de fecha 02 de mayo de 2006, el cual regula con meridiana claridad la forma en que se abordarán las acciones a seguir al encontrar deficiencias, siendo ese el mismo asidero legal que se utilizó para la creación del Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, en tal sentido, es la misma Corte de Cuentas la que franquea la disposición y es a la que se la ha dado cumplimiento con la implementación del Manual aludido. III. Que con base en los argumentos que se esgrimen por parte del Auditor encargado de realizar la Auditoría, éste se limitó a interpretar gramaticalmente la atribución consignada en el literal "e" del Art. 36 LOFGR, sin considerar los diversos mecanismos modernos adoptados por esta Institución,



llámense Evaluación del Desempeño, Retroalimentación de 360°, Planes Operativos Anuales, Metas, etc., que además de poseer su asidero legal en los Arts. 26 literal "d" LOFGR y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, permiten extraer información valiosa respecto del funcionamiento de una Institución; siendo que sólo a partir de mediciones de resultados, permite trazarse objetivos (que se convierten en metas) que permiten ir avanzando en la calidad de los servicios y la eficiencia de las Instituciones, instrumentos de vanguardia cuya finalidad es la mejora de la eficiencia de sus recursos y la especialización de su gente, a partir de los resultados que arrojan para evaluar el funcionamiento de las Instituciones. IV. Que es necesario agregar que las Instituciones encuentran su justificación en las personas naturales, que son los que materializan las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico, en ese sentido, para que la organización tenga un rumbo de hasta dónde quiere llegar (Visión), es necesario que esté definida en lo que es y lo que hace (Misión), consecuentemente y tal como lo apuntamos anteriormente, la organización encuentra ese rumbo cuando los miembros que la componen tienen funciones definidas, ello es lo que se denomina "perfil del puesto", que es ni más ni menos el instrumento que le posibilita al empleado conocer sus funciones y a partir de ahí trazarse cuál es la expectativa que se espera de él (resultados), siendo que cada empleado de esta Institución cuenta con uno creado —perfil del puesto—, específico, el cual le dicta lo que debe hacer; entonces, cuál debe ser la forma idónea en que esos resultados deben ser medidos?, la respuesta aparece inmediatamente, es precisamente en palabras de los expertos en administración que denominan Objetivos, los cuales se traducen en Metas y para alcanzarlas es necesario plantearse "indicadores de desempeño", los cuales están integrados dentro del perfil del puesto de cada empleado, debiendo agregar que este sistema es moderno y permite evaluar a cada empleado con respecto al rol asignado dentro de la organización; ese entramado proporciona la información suficiente para conocer si la Misión se está cumpliendo y la Visión puede ser alcanzada, ya que define los resultados que cada miembro de la organización pueda dar y efectivamente aporta; por otro lado, esa misma información nos traduce si la Institución (la organización como un conglomerado de personas naturales con un rol específico, definido y claro) está funcionando y si los Objetivos se están alcanzando. Lo anterior sirve como sustento del Consejo Fiscal para sostener que se ha evaluado a la Fiscalía General de la República y ésta ha estado funcionando; sin embargo, no podemos soslayar que el evaluar el funcionamiento de una Institución es altamente compleja, no sólo aquí sino también en cualquier parte del mundo; sin embargo, insisto, la evaluación del desempeño ha sido una de las herramientas que permite advertir ese funcionamiento, permite conocer dónde están las deficiencias para corregir y tomar las medidas que permitan superarlas; si adicional a esa evaluación existe un estímulo al empleado por el deber cumplido, por ejercer funciones loables, ininterrumpidas y arriesgadas, ello abona a reconocer la labor, pero no es la esencia de la evaluación del desempeño el pretexto para otorgar un bono,

éste último es una consecuencia legítima de aquel, la esencia (de la evaluación del desempeño) radica en conocer cómo realmente la Institución está obteniendo los resultados que se plantea, y en resumen, la aplicación, procedencia, decisión, plazos, etc., son sometidas al Consejo Fiscal. V. Que debo agregar que otro de los mecanismos que permiten obtener la mejora y la eficiencia de la Institución es la Retroalimentación de 360°, que si bien es cierto no permite conocer cómo operativamente está la Institución (lo cual sí se obtiene por medio de la Evaluación del Desempeño), éste facilita generar un mejor ambiente de trabajo a partir del crecimiento personal de cada empleado, que sin duda impacta el tener un mejor clima laboral en los resultados de una organización; lo anterior tiene su fundamento legal en el Art. 26 letra "d" LOFGR y el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual explica el sentido, alcance y proyecciones de este mecanismo; es por ello que este tipo de evaluación de las competencias conductuales de los miembros de la Fiscalía General de la República debe considerarse un plus dentro de la Institución; sin lugar a dudas la experiencia nos enseña y los estudios en materia de administración confirman que un empleado estará más dispuesto a entregarse, a dar más, a esforzarse más, en la medida que se identifique con los Valores de la organización, y ello sólo se consigue conociendo a cada empleado y a ayudarlo a que se desarrolle. VI. Que si bien es cierto, la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la República, es una atribución del Consejo Fiscal, no podemos exigir que exista, de forma limitada, un procedimiento único, incluso un nombre específico para entender que los mecanismos mencionados, aunados a otros que corren relacionados en las diferentes opiniones realizadas en su oportunidad, no sean la forma o una de las formas para evaluar el funcionamiento de la Institución; considero que argumentar -aunque sea de manera muy lacónica- por parte del Auditor de la Corte de Cuentas que el Consejo Fiscal no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, por no encontrar en la Auditoría realizada, de forma expresa un procedimiento exclusivo para ello, un nombre propio, etc., no significa que esta evaluación no se haya realizado, ya que una atribución puede ser cumplida de muchas formas, siempre dentro del marco legal. Debo disentir de dicha posición porque el texto legal no define la manera ni el plazo en que la evaluación deba realizarse, por ello los mecanismos mencionados supra cobran validez para estos efectos, por cuanto se hacen cada año, más de una vez, con la variante que se hacen seguimientos trimestrales para verificar cumplimientos (en el caso de Metas) y aportan la información necesaria para evaluar si la Institución está funcionando o no, y en caso negativo tomar las acciones correctivas que correspondan. VII. Que otra forma de evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, además de las ya mencionadas, sería mediante la contratación de una sociedad auditora que permita obtener la información que ya se obtiene, pero en todo caso, implica la erogación de fondos que no están contemplados en el presupuesto de la Fiscalía General de la República; siendo notorio el recorte año con año de los fondos que le permitan funcionar de manera óptima a la Institución, pero aún con limitantes la Fiscalía General de

evaluación conductual se materializa en el instrumento técnico denominado: "Cuestionario de Retroalimentación de 360°", herramienta que se aplica anualmente para obtener la información necesaria acerca del comportamiento del empleado en su trabajo y medir el reforzamiento que necesita en las áreas que presente debilidades y lograr su desarrollo profesional. Ambos sistemas de evaluación, no obstante que su aplicación está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos y Administración, la materialización o no de los incentivos que los empleados deben percibir por cumplimiento de metas y por su desempeño, solo son ejecutados con previa autorización del Fiscal General de la República, quien a su vez somete con anterioridad la decisión, a consideración del Consejo Fiscal, quien puede observar y en su caso recomendar aspectos puntuales de ambas evaluaciones para que el Señor Fiscal lo autorice y ordene su ejecución. II. Es oportuno plantear que, a consideración del suscrito, las atribuciones legales contenidas en los literales a) y e) del Art. 36 de Ley Orgánica de la Fiscalía General, han sido aplicados y desarrollados por el Consejo Fiscal, de acuerdo con los argumentos antes expuestos, por lo que, los hallazgos a que se refiere la resolución, carecen de la sustentación suficiente para establecer responsabilidades, dado que se dispone del respaldo probatorio necesario para establecerlo, tal como se observará en la documentación que se anexa; punto en el que cabe considerar como aspecto específico relacionado a la letra a), que dicha observación fue oportunamente resulta en base a la argumentación expuesta en su momento, por lo que la elaboración de anteproyectos de normas reglamentarias internas, solo pueden tener cabida, si las circunstancias lo hacen necesario y no de manera mecánica o automática dentro de cada año como si se tratara de una meta; es decir, la ley de no se aplica si no existen los presupuestos que la vuelvan positiva, en tal sentido, las atribuciones del Consejo Fiscal no se incumplen, si no se dan las condiciones para su aplicación, puesto que es una facultad que se ejercita al llegarse el momento en que el hecho se concretiza; por ello, el conocimiento de temas generales de carácter administrativo como la revisión de casos instruidos contra empleados en los que el Consejo Fiscal tiene competencia, el cumplimiento de metas, el desempeño conductual, el seguimiento de proyectos o próximos a implementar y la adopción de Políticas administrativas e instrucciones de carácter general por parte del Fiscal General, operan con previa consulta del Consejo Fiscal, en caso que el Titular lo someta a consideración. Con el objeto de establecer o respaldar la intervención del Consejo Fiscal en las atribuciones relativas a las evaluaciones y que asesora y recomienda al Fiscal General para la aprobación y autorización de retribuciones, anexo los Puntos de Acta específicos atinentes a esta materia, así como la reglamentación relativa a las evaluaciones, tales como: 1) Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo; 2) Diccionario de Competencias; 3) Cuestionario de Retroalimentación de 360°.; 4) Manual del Sistema de Gestión del Desempeño que desarrolla la evaluación del personal. III. Es del caso tomar en cuenta que al interpretar el espíritu de la letra e) del Art. 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, tendría sentido hablar de una autoevaluación realizada por el

Consejo Fiscal, por cuanto el Consejo mismo es parte medular de la institución; en ese orden, la evaluación que posiblemente ha concebido el Auditor de la Corte que realizó el examen de la gestión, tendría que ser realizada a su juicio, por un ente externo a la Fiscalía, lo cual implicaría costos presupuestarios adicionales a nuestra asignación anual para funcionar; institución o empresa externa que tendría que diseñar la metodología, los rubros, los tiempos y en general, la forma de practicarse; por lo que si la percepción del Auditor está orientada a una forma de evaluación en la forma antes expuesta, mucho contribuirían sus recomendaciones para realizar las gestiones presupuestarias que ello implicaría para efectos de contratación, o proceder a la designación de comisiones que en todo caso, provendrían de entidades ajenas a la Fiscalía y al Estado mismo, por lo que, de acuerdo a nuestras capacidades presupuestarias y las responsabilidades legales a cumplir, se han adoptado los Sistemas de Evaluación expuestos en el Romano 1 del presente escrito, los cuales se anexan para su ilustración y valoración....

A fs. 192 al fs. 196, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "....." ...A continuación, es conveniente justificar por separado lo que corresponde primero a la elaboración de las Políticas Contables: Desde los inicios del hallazgo por parte del Auditor, se estableció que dentro de las notas de los Estados Financieros de la Institución, se describen políticas contables apegadas al marco técnico normativo que orientan la interpretación de las cifras de dichos Estados, permitiendo la revelación de la información y facilitando el trabajo de evaluación del Auditor para determinar la exactitud y confiabilidad en el registro de los hechos económicos y la gestión financiera institucional, también agregar que el Auditor en su informe final condiciona en mantener la deficiencia, por estar pendiente la opinión solicitada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), sobre la conveniencia de someter a aprobación las respectivas políticas contables, demostrando en esta oportunidad que el Director de la DGCG en su nota referencia DF-1,689/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010 (ver anexo 1) expresa opinión, que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contables no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental, es procedente someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad, como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda, surgiendo nuestra justificación que las políticas contables incluidas en las notas de los Estados Financieros están razonadas en el marco normativo gubernamental, por tanto no consideramos que sea necesario estructurar políticas contables institucionales porque no difieren de los criterios contables recurrentes. Con relación a la elaboración del Instructivo para la Conciliación de Registros, se presentó en el transcurso de la Auditoría el Instructivo preliminar, el cual por ello no podía estar aprobado por la máxima autoridad institucional y menos por el Ramo de Hacienda, sin embargo, se comprueba que el mismo sí está elaborado y que se remite para su

aplicación a los departamentos del área financiera (ver anexo 2), comprobándole al Auditor que el Instructivo había sufrido una serie de demoras no imputables al área financiera, porque las autoridades y su cuerpo de asesores no se pronunciaron en definir si el Instructivo abarcara otras áreas vinculadas con lo financiero o se diseñaría con exclusividad en finanzas, situación que se supera a partir del 25 de octubre de 2010, cuando el Fiscal General de la República a través de memorando adjunto (ver anexo 3) define que el referido Instructivo sea propio del área financiera, el cual a la fecha presenta un avance significativo, como se demuestra en el memorando adjunto (ver anexo 4) declarando que el Instructivo para la Conciliación de Registros, luego de realizar diferentes reuniones de trabajo y actividades para recopilar información que desarrollan los departamentos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, se encuentra en su última etapa de revisión, para presentarlo a los jefes de dichos departamentos, y continuar así finalmente con la aprobación de la máxima autoridad institucional. 2. Que el pliego de reparos describe en el Número tres, Gestión Financiera (Hallazgo 2): que según Informe de Auditoría, se verificó que la Unidad Financiera utilizó las economías de salarios sin la autorización del Titular y la del Ministerio de Hacienda, según cuadro siguiente:

Referencia de Solicitud. UFI-PTTO-05/09 del 23/01/2009. Proyecto de Crédito Ejecutiva de enero de 2009. \$2,016.00. Nota 000260 del 25/02/09 de autorización. Sin Acuerdo. UFI-PTTO-42/09 del 01/07/2009. Transferencia Ejecutiva Interna de febrero a mayo/2009. \$45,663.00. Acuerdo No 105 del 26/06/2009 de autorización. Sin Acuerdo, además en nota con Ref. UFI-PPTO 42/09, se menciona las economías de salarios del mes de mayo del presente año, y no como lo indica en Memorando con Ref. UFI 117/2010 de fecha 01/07/2010, que son economías de febrero y mayo. UFI-PTTO-50/09 del 24/07/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de mayo de 2009. \$15,754.94. \$37,554.00 \$53.308.94. Sin autorización. Sin Acuerdo. UFI-PTTO-38/09 del 22/06/2009. Ajuste de junio de 2009. \$46.437.93. Sin autorización. Sin Acuerdo. UFI-PTTO-66/09 del 05/11/2009. Transferencia Ejecutiva Interna de julio / 2009. \$39,030.00. No. 659 del 04/11/2009 de autorización. Sin Acuerdo. UFI-PTTO-53/09 del 25/08/2009. Ajuste de fondos de agosto/2009. \$50,606.90. Sin autorización. Sin Acuerdo. UFI-PTTO-57/09 del 23/09/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de septiembre /2009. \$42,752.27. Sin autorización. No. 515 del 23/10/2009. UFI-PTTO-61/09 del 21/10/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de abril, mayo, junio y octubre /2009. \$60,372.27. Sin autorización. Sin Acuerdo para los meses de abril, mayo y junio /09. UFI-PTTO-04/10 del 03/03/2010. Transferencia Ejecutiva de Crédito Interna de enero y febrero /2010. \$174,195.93. No. 293 del 18/03/2010. Sin Acuerdo. Continúa dictando el pliego de reparos, que con lo anterior si incumplió lo establecido en el Art. 61 "Responsabilidad por Acción u Omisión". Capítulo 1 "De la Determinación de Responsabilidades" Sección II "Grados de Responsabilidad" y el Art. 102 Título VI "Deberes, Atribuciones y Sanciones" Capítulo 1 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 45 literal b) Capítulo III "Del Proceso Presupuestario, Sección III de la Ejecución del Presupuesto, Modificaciones



339

Presupuestarias de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 61 Título III "Del Subsistema de Presupuesto Público. Capítulo III "Del Proceso Presupuestario", Sección III de la Ejecución Presupuestaria del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, Art. 79 Título V "Patrimonio y Régimen Financiero de la Fiscalía General, Capítulo Único "Patrimonio y Régimen Financiero", Ejecución del Presupuesto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. A este respecto, deseo justificar que todas las transferencias y ajustes descritos en el cuadro anterior, han sido autorizadas por el Ministerio de Hacienda y su Dirección General del Presupuesto (ver cuadro siguiente con justificaciones específicas), la Unidad Financiera de la Fiscalía (UFI) está imposibilitada de utilizar las economías de salarios sin la autorización del Ministerio de Hacienda, no puede hacer efectiva ninguna modificación presupuestaria de las referidas en el cuadro, si no cuenta con la aprobación tanto informática como documental por parte del Ramo de Hacienda. Que en nuestro conocimiento técnico, el Auditor no considera la parte reglamentaria y de procedimientos para el manejo de las economías de salarios que se generan en la ejecución presupuestaria institucional, como lo describe el Art. 37 Capítulo III, Ejecución del Presupuesto del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, que entre sus párrafos regula que todos los proyectos de transferencias entre partidas del presupuesto serán formulados por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, y en el siguiente apartado: que contando previamente con la opinión del Consejo Fiscal, el Fiscal General aprobará las transferencias de partidas entre Unidades Presupuestarias y entre Líneas de Trabajo. El Fiscal General podrá delegar, con las formalidades del caso, en el Director de Recursos Humanos y Administración la aprobación de las transferencias o ajustes entre rubros y objetivos específicos de gasto, así como las facultades de ordenador de anticipos y pagos, cuya delegación para el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, se infiere, expresada a partir del 15 de mayo de 2009, de conformidad con el Acuerdo No. 058 (ver anexo 5). En materia de procedimientos, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en el literal C. Modificaciones Presupuestarias, establece que las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado, quedarán sujetas a lo establecido en el Art. 45 de la Ley AFI y los artículos 59, 60 y 61 del reglamento de la misma; sin embargo, es necesario considerar los criterios siguientes: entre ellos el acápite II) Los ajustes entre rubros de agrupación, podrán realizarse dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP. también el acápite V) Las transferencias de recursos entre asignaciones de una misma institución (entre unidades presupuestarias o entre líneas de trabajo de una misma unidad presupuestaria), se harán por medio de acuerdo ejecutivo del Ramo de Hacienda en la parte del Procedimiento para efectuar Modificaciones Presupuestarias, siempre del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, indica que el área de presupuesto utilizando la aplicación informática SAFI, procederá a registrar las modificaciones presupuestarias tales como: Ajustes,

reprogramaciones y transferencias de recursos a nivel de objeto específico del gasto en la PEP (Programación de la Ejecución Presupuestaria). El Jefe UFI verificará y validará la compatibilidad de las modificaciones con la disponibilidad de las asignaciones presupuestarias a modificar; de no existir ninguna observación procederá a firmarla y remitirla al SAFI — DGP, vía informática y en documento impreso. Lo que me permite justificar, que las transferencias solamente requieren acuerdo ejecutivo del Ministerio de Hacienda y los ajustes no requieren acuerdo ejecutivo ni acuerdo o resolución interna, por lo consiguiente todos los movimientos están autorizados para su debida ejecución. Además, es conveniente relatar que de aplicar la circular SAFI 001/2009 de fecha 21/01/2009, especialmente lo relacionado con los numerales 5 y 7 que indican que los saldos de compromisos presupuestarios de remuneraciones que durante cada mes no hayan sido devengados (economías de salarios) serán congelados por la DGP, hubiera producido que a la Institución se le congelaran automáticamente las economías de salarios, ocasionando mayor menoscabo en su presupuesto para alcanzar los objetivos institucionales y en virtud a lo establecido en el art. 35 del Reglamento Especial de la FGR que estipula en el literal a) que los fondos provenientes de economías de salario son parte integral del patrimonio de la FGR, por lo cual de manera responsable la Unidad Financiera ha gestionado todas las economías posibles y que dada la discrecionalidad que poseen los técnicos de la Dirección General del Presupuesto, nos orientaron para que el uso de las economías generadas por la institución se destinen a las prioridades institucionales reconocidas por el Órgano rector de las finanzas del Estado, condicionando la aprobación de las mismas a las justificaciones pertinentes y que conforme al numeral 11 de la referida circular SAFI-001/2009 nuestras solicitudes fueron atendidas por la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual la FGR estaba obligada a presentar la información que le sea requerida y en lo aplicable nos enviaban el respectivo Acuerdo de Transferencia, según lo establece el romano V) de las modificaciones presupuestarias del referido Manual de Procesos, al igual que los movimientos presupuestarios gestionados como reprogramaciones de PEP o Ajustes entre rubros de agrupación, que la aprobación de la DGP se realiza sobre el documento técnico y el funcionario competente para firmarla y remitirla a la DGP es el Jefe UFI sin necesitar acuerdo del Ministerio de Hacienda ni acuerdo de la FGR, según lo indicado por el inciso segundo del procedimiento para efectuar modificaciones presupuestarias del referido manual de procesos. A continuación, se justifican cada una de las transferencias y ajustes observados, así: Referencia de Solicitud. Asunto. Monto. Autorización del Ministerio de Hacienda. Acuerdo Interno del Fiscal General. Justificación. UFI-PTTO-05/09 del 23/01/2009. Proyecto de crédito Ejecutiva de enero de 2009. \$2,016.00. Nota 000260 de fecha 25/02/09 de autorización. Sin Acuerdo. Se trata de un ajuste simple entre rubros de una misma línea de trabajo, no requiere acuerdo interno. UFI-PTTO-42/09 del 01/07/2009. Transferencia Ejecutiva Interna de febrero a mayo/2009. \$45,663.00. Acuerdo No 105 del 26/06/2009 de autorización. Sin Acuerdo Interno. Conforme al



340

documento técnico corresponde solo al mes de mayo. Se trata de transferencia entre asignaciones de una misma institución, requiere acuerdo ejecutivo y no requiere acuerdo. UFI-PTTO-50/09 del 24/07/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de mayo de 2009. \$ 15754.94. \$37.554.00. \$53,308.94. Ajuste #5, 17/09/2009. Sin Acuerdo. Se trata de un ajuste simple entre rubros de una misma línea de trabajo, no requiere acuerdo interno. UFI-PTTO-38/09 del 22/06/2009. Ajuste de junio de 2009. \$46,437.93. Ajuste # 3, 17/09/2009. Sin Acuerdo. Se trata de un ajuste simple entre rubros de una misma línea de trabajo, no requiere acuerdo interno. UFI-PTTO-66/09 del 05/11/2009. Transferencia Ejecutiva Interna economías de julio. \$39,030.00. Acuerdo No 659 del 04/11/2009. Sin Acuerdo. Transferencia entre una misma institución, requiere acuerdo ejecutivo y no requiere acuerdo interno. UFI-PTTO-53/09 del 25/08/2009. Ajuste de fondos de agosto/2009. \$50,606.90. Ajuste # 7. 17/09/2009. Sin Acuerdo. Se trata de un ajuste simple entre rubros de una misma línea de trabajo, no requiere acuerdo interno. UFI-PTTO-57/09 del 23/09/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de septiembre /2009. \$42,752.27. Ajuste # 9, 10/11/2009. Resolución #515, 23/10/2009. La DGP solicito resolución interna. UFI-PTTO.61/09 del 21/10/2009. Ajuste entre rubros de agrupación de abril, mayo, junio y octubre 2009. \$60,372.27. Ajuste # 11, 10/11/2009. Resolución #515, 23/10/2009 son economías pendientes La DGP solicito resolución interna. UFI-PTTO-04/10 del 03/03/2010 Transferencia Ejecutiva Interna economías enero y febrero 2010. \$174,195.93. Acuerdo No 293 del 18/03/2010. Sin Acuerdo. Transferencia entre una misma institución, requiere acuerdo ejecutivo y no requiere acuerdo interno. 3. Que el pliego de reparos describe en el número cuatro, Gestión Financiera (Hallazgo 3): Que de acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que a través de los Acuerdos No. 048, 058 y 069 de fechas veintiuno de abril, quince de mayo y diecisiete de junio del año dos mil nueve, respectivamente el Fiscal General de la República en Funciones, delegó al Jefe de la Unidad Financiera sin que objetara por escrito las razones por la que no podía realizar funciones que son incompatibles con su cargo, siendo las siguientes: 1. Para que firmara todos los procesos de libre gestión que generaron una Orden de Compra institucional; 2. Ordenador de anticipos y pagos, para que firmara los procesos de libre gestión que generaran una orden de compra, conforme a los montos vigentes; 3. Autorizaba los documentos de gastos a que se refiere el Art. 20 del Reglamento de Viáticos y el numeral 1.11 Lit. b) del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas; 4. Como firma suplente del Tesorero o Refrendario. Continúa el pliego delimitando que con lo anterior se incumplió lo establecido en el Art. 28 Título II "Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública", Capítulo III Control Interno, Objeciones a Órdenes Superiores y el Art. 61 del Título III "Responsabilidad para la Función Pública", Capítulo I "De la Determinación de Responsabilidades", Sección II "Grados de Responsabilidad por Acción u Omisión", ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Capítulo II "Normas Éticas, Deberes Éticos" de la Ley de Ética Gubernamental con sus Reformas, el Romano VII "Cuotas de Alimentación

Compensatorias” Art. 21 “Autorización” relacionado con los literales a), c), d), e) e i) del artículo 18 del Reglamento de Viáticos, autorizado el cuatro de noviembre de dos mil ocho; el Romano IV. Normas 1. Normas Relativas al Fondo Circulante de Monto Fijo 1.11. Autorización del Gasto del Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas; el Romano IX “Puestos Tipo”, letra B Perfiles, letra A: Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Función Básica; el Romano VI. Atribuciones y Funciones, letra A. Unidad Financiera Institucional, Número 12; y el Romano IX. Puestos Tipo, Definición, Jefe UFI, Responsable de Área, párrafo segundo todos del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales. Con relación a este hallazgo, me permito justificar que la delegación de funciones numeradas anteriormente son compatibles con el cargo de Jefe de la Unidad Financiera, al considerar lo establecido en los ordinales 7° y 8° del Art. 193 de la Constitución de la República, en los que se otorgan facultades al Fiscal General de la República, para el nombramiento de comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones y el nombramiento de los funcionarios y empleados de su dependencia; asimismo, en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR), donde se define las disposiciones de la misma como régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general; también el Art. 19 de la misma Ley Orgánica FGR que relaciona las facultades conferidas por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes desempeñadas por el Fiscal General y los funcionarios de la Fiscalía a quienes el Fiscal delegue en el ejercicio de las mismas el Art. 26, el literal h) del Art. 54 y literales a) y e) del Art. 59 de dicha Ley Orgánica FGR que en su orden, reitera el nombramiento de los demás funcionarios y empleados; estipula a cumplir debidamente los demás deberes que les sean impuestos por ésta u otras leyes y las instrucciones que reciban del Fiscal General; y en materia de infracciones graves el incumplimiento, o el cumplimiento negligente, de las instrucciones que se les impartan o las misiones que se les asignen y la negativa a ejecutar actividades o resolver asuntos que les hayan sido encomendados. En armonía con el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, este servidor en el ejercicio del control previo financiero o administrativo, analizó los procesos propuestos y examinó su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia, con lo cual se establece que no existen razones para objetar por escrito las órdenes, ya que las funciones delegadas son compatibles, al guardar relación, transparencia y efectividad de la gestión administrativo financiera, inherente al cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institución, como lo determina la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 16 que establece que la unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente. A continuación pasó a describir las justificaciones por cada función con los argumentos siguientes: 1) “Para que firme todos los procesos de libre gestión que generan una orden de compra institucional”, precisamente para delimitar la función con el mandato del Titular, expresado en los referidos acuerdos No. 048 y 058 se



341

regulan estas atribuciones, participando este servidor en los procesos de libre gestión solamente con la firma en la orden de compra como delegado financiero de la máxima autoridad, ejerciendo el control previo financiero y administrativo de la ejecución presupuestaria por medio de dichas órdenes de compra, en armonía con la relación integrada e interrelacionada entre la Unidad de Adquisiciones y Compras con la Unidad Financiera que establece el Art. 11 y 12 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el número 7 literal A del Romano VI del Manual de Organización de las Unidades Financieras, que indica la atribución de la Unidad Financiera de participar en forma coordinada con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), en la elaboración de la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; por lo que no existe el riesgo y/o la incompatibilidad, sino por el contrario guarda relación financiera directa por la naturaleza del cargo al registrar y revisar los atributos monetarios, presupuestarios y técnicos de la orden de compra y su documentación, fortaleciendo el control interno al segmentar las responsabilidades, disminuyendo los factores de riesgo y haciendo más coordinado el proceso de ejecución. 2) "Ordenador de anticipos y pagos, para que firme los procesos de libre gestión que generan una orden de compra, conforme a los montos vigentes". En este caso, lo que se argumenta es la delegación de ordenador de anticipos y pagos, porque la firma de libre gestión es la misma del acuerdo No. 048 y que prácticamente se ratifica con el acuerdo No. 058 por lo que es aplicable la justificación del numeral 1) anterior; delimitando la función financiera porque tampoco interviene en los procesos de licitación y concurso público, en los cuales no tiene participación el Jefe UFI la función de Ordenador de anticipos y pagos delegada al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en este caso se complementa con la función per se de la UFI establecida en los numerales 7 y 8 literal A del Romano VI del Manual de Organización de las UFI's y con las funciones específicas números 3 y 5 del puesto de Jefe UFI del mismo Manual de Organización. 3) "Autorizar los documentos de gastos a que se refiere el Art. 20 del Reglamento de Viáticos y el numeral 1.11 Lit. b) del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas"; con respecto a este enunciado, lo que se justifica es la función originaria de autorizar gastos de menor cuantía que no necesariamente debe firmar el Titular para aprobar las erogaciones de viáticos y alimentos y el responsable indicado para ello es el Jefe UFI por tratarse del jefe inmediato de la Encargada del Fondo Circulante de Monto fijo, por lo que en la cadena de responsabilidad y mando, le corresponde al inmediato superior autorizarle la salida, pago, vales de caja, reintegros o adelantos del fondo circulante según los numerales 1.5, 1.7, 1.8, 1.9, 1.17, 1.18 y 1.26 del instructivo del fondo circulante aprobado por la máxima autoridad institucional y autorizado por el Ministerio de Hacienda. 4) "Como firma suplente del Tesorero o Refrendario"; en esta situación, retomo el enunciado del segundo inciso del literal A del Romano VI Subsistema de Tesorería del Manual Técnico del SAFI, que establece que la gestión del subsistema de tesorería se orienta a establecer los

mecanismos más idóneos que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos, así como su eficaz y eficiente aplicación, en un marco de absoluta objetividad y transparencia en la gestión de los mismos, entonces como Jefe UFI lo que se practica en ausencia de los firmantes de las cuentas corrientes institucionales, es administrar con eficiencia los recursos financieros asignados para el cumplimiento de las obligaciones institucionales, estipulado en las funciones generales de las unidades financieras que establece el numero 8 literal A del Romano VI del Manual de Organización de las UFI's y que guarda correspondencia con los Deberes Éticos estipulados por la Ley de Ética Gubernamental específicamente en el literal d) del art. 5, Deber de eficiencia, para utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le corresponden a cada servidor público, asimismo, la entidad rectora de las finanzas del Estado y la Dirección General de Tesorería, que llevan el control de los manejadores de cuentas bancarias institucionales, conocen los cargos de los firmantes y a la fecha no ha sido cuestionada la firma del suscrito, en otro orden, a través de las diferentes actuaciones se puede comprobar que para el caso de la Fiscalía, a la fecha la firma suplente del Jefe UFI se constituye en una práctica efectiva y sana de nuestro control interno, porque la valoración del riesgo de cometimiento de irregularidades es mínima y en menor tiempo de atención al usuario; cuando los Auditores relacionan el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano IX, Puestos Tipo, letra A. Definición, Responsable de Área, párrafo segundo, que: "En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto"; (proseguido por un punto y coma, que hace mayor la pausa, distingue el párrafo "...al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de Contabilidad..." lo cual, al realizar una retrospectiva sobre el espíritu del legislador, que antes del origen de las UFI's solo existían dos áreas, la de control de asuntos fiscales y la pagaduría, al iniciar la moderna normativa el legislador pretende definir en la segunda parte de lo apuntado en el Manual de Organización de las UFI's, que no se deben fusionar las áreas entre tesorería y contabilidad, por lo tanto no es que el suscrito fusione, remplace o invada las funciones del Tesorero, por el contrario se fortalece el rol como responsable directo de la ejecución financiera institucional, quien en este caso el Jefe UFI no tiene participación o incidencia directa en las diferentes etapas del proceso de pagos, ni en los procesos de percepción, depósito, transferencia y registro de los fondos, por lo que en nuestro análisis, las funciones de firma suplente del tesorero o refrendario son compatibles e inherentes al cargo de Jefe UFI. En este orden de comentarios, agradezco la oportunidad de poder explicar nuestra posición a las funciones conferidas, porque a pesar que la ejecución presupuestaria de la Fiscalía, correspondiente al ejercicio 2009, sostuvo un comportamiento atípico, porque durante los meses de enero a abril estuvimos bajo lineamientos de la administración saliente, luego el cambio de medidas técnicas por el cambio del Órgano Ejecutivo, luego el sostenimiento de la institución entre abril y septiembre a cargo del Fiscal General en funciones y entre



342

septiembre y diciembre nuestras autoridades vigentes, la actividad financiera respondió a los principios de economía, eficiencia y transparencia en el manejo de los fondos públicos para cubrir las necesidades 'o prioritarias para el desempeño de los propósitos institucionales. Finalmente, se agrega lo que corresponde al Manual de Organización y Funciones Generales de la FGR, Edición 2007-2008, donde se sustentan las principales funciones de la UFI, que se vinculan con las funciones observadas, entre ellas:

- Gestionar, dirigir y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero.
- Administrar los fondos asignados a la institución, a fin de adquirir oportunamente los bienes y servicios para el logro de los objetivos y metas institucionales.
- Realizar por delegación del titular de la institución, actividades como ordenador de pagos, para remuneraciones o bienes y servicios.
- Administrar el Fondo Circulante y velar por los ingresos que perciba la Institución... "*****"

A fs. 222 al fs. 226, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "*****" ...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNICO (Hallazgo 5). I. Según Resolución N°138, de fecha 30 de marzo de 2009, en mi calidad de Fiscal General de la República se designó a participar en el curso denominado "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa", que iniciaba el 18 de mayo y finalizaba el 12 de junio del año 2009, en la ciudad de Estocolmo, Suecia; saliendo del país el día 15 de mayo del año 2009, a: AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación y MARTA FRANCISCA ROSARÍO MARTÍNEZ DE SARAVÍA, Jefe del Departamento de Métodos. Según el hallazgo se les proporcionó \$1,000.00 en concepto de viáticos complementarios para los días 16 y 17 de mayo del año 2009, ya que el programa y la beca cubrían el período desde el día 18 de mayo al 12 de junio de ese mismo año. Por tanto para los días 16 y 17, en vista que no se recibirían viáticos por parte de SIPU Internacional, fueron gestionados viáticos complementarios para alimentación y transporte. De acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Fiscalía General de la República, Art. 9. "La FGR reconocerá a los Funcionarios, Agentes Auxiliares, Empleados y otros Delegados que viajen en misión oficial al extranjero, viáticos diarios que corresponden a gastos de alojamiento y alimentación de acuerdo a la siguiente tabla en US dólares: CONTINENTE Y/O PAÍS. CUOTA DIARIA. CATEGORÍAS. 1, 2, 3, d) Europa. \$375 \$315 \$250. En dicho Reglamento se establece: CATEGORIAS Art. 10. Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen tres categorías de viáticos al exterior relacionados con el cargo y tipo de actividad que realiza el Funcionario, Agente Auxiliar, Empleado Institucional u otro delegado, así: Categoría 1 Funcionario: Fiscal General de la República, Fiscal General. Adjunto, Auditor Fiscal, Secretario General, Director, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad Fiscal. Especializada, Gerente, Jefe de Oficina Fiscal, Jefe de Unidad Asesora y Jefe de Unidad que depende del Fiscal General de la República. Categoría 3 Empleados y Cargos no descritos en las

categorías anteriores, otros Delegados Empleados en general y otros Delegados del Fiscal General INVITACION DE ORGANISMOS. Art. 15, inciso tercero "Se cubrirá el 40% de la cuota diaria estipulada en el Art 9, para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo del hotel si por el contrario sufraga sólo la alimentación, se entregará el 60% de dicha cuota para gastos de hotel". Con fundamento legal en este último artículo se les entregó la cantidad de \$300 para Aída de Membreño, \$150 para el día 16 y \$150 para el día 17; y \$200 para Marta Francisca Martínez de Saravia, \$100 para el día 16 y \$100 para el día 17; que suma la cantidad de \$500. Tales montos corresponden al 40% para cubrir gastos de alimentación, 2 desayunos, 2 almuerzos y 2 cenas, más transporte para cada una; según se detalla en el siguiente cuadro: Descripción de la misión del Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009, en la ciudad de Estocolmo, Suecia Participantes. Viático para alimentación otorgado por SIPU día 16 y 17 de mayo. Viático para alimentación otorgado por la Fiscalía el día 16 y 17 de mayo. Normativa autorizada que respalda este viático. Categoría según Reglamento Art. 9. Licda. Aida Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación. 0 \$300, equivalente al 40% de la Cuota diaria estipulada para gastos de alimentación para dos días. Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 9, Art. 10 y Art. 15 inciso tercero. Categoría 1. Licda. Marta Francisca Martínez de Saravia, jefe del Depto. de Métodos. 0 \$200, equivalente al 40% de la cuota diaria estipulada para gastos de alimentación para dos días Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 9 y Art. 15 inciso tercero. Categoría 3. 2. El Reglamento de Viáticos de la FGR vigente, Art. 15 inciso cuarto determina que; "Cuando el personal de la institución viaje en misión oficial al exterior atendiendo una invitación de un gobierno, organismo o institución y cuyas cuotas de viáticos sean de menor cuantía a las establecidas en este reglamento, el Fiscal General podrá autorizar el complemento correspondiente, la cual dependerá de la justificación y la categoría en la que se ubique cada empleado. "Con esa base, se gestionó para los fines de semana que cubría el curso, el complemento necesario para alimentación, ya que SIPU Internacional únicamente otorgaría para cada una la cantidad de 300 coronas suecas, equivalente a \$37, para cubrir 2 desayunos, 2 almuerzos y 2 cenas para sábado y domingo. Es importante considerar que cada tiempo de comida en un país de Europa como Suecia, donde el costo de la vida es relativamente alto, la cantidad de \$6 para un tiempo de alimentación más transporte, resultaba evidentemente insuficiente, por lo que de acuerdo al Art. 15 inciso cuarto, antes citado, se concedió el complemento correspondiente de conformidad a la Ley. Es importante hacer notar que se hizo saber que el complemento no se entregó en su totalidad debido a la situación financiera de la institución, por lo que, las beneficiadas con la capacitación únicamente aceptaron los viáticos en menor cantidad a la correspondiente, ya que con el viático debían cubrir alimentación y transporte de los fines de semana de los días 23, 24, 30 y 31 de mayo, y 6 y 7 de junio, lo que para el caso hace un total de 6 desayunos, 6 almuerzos y 6 cenas, más transporte para cada una, por

lo que los \$300 y \$200 otorgados respectivamente entre los 18 tiempos de comida eran menores a lo que por ley correspondían, esto puede corroborarse en el cuadro siguiente: Descripción de la misión. Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de Estocolmo Suecia. Participantes y Categoría según Reglamento Art. 9. Viáticos para alimentación otorgado por SIPU de cada fin de semana Tipo de cambio U\$ \$1= SEK 8.11. Viatico que según Reglamento de Viáticos de la FGR, Art. 15 inciso cuarto correspondía por cada fin de semana. Total por tres fines de semana del 23 de mayo al 7 de junio. Normativa autorizada que respalda viatico complementario. Viatico recibido de la Fiscalía para alimentación para fines de semana del 23 de mayo al 7 de junio. Licda. Aida Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación. Categoría 1 SEK 300 (300 coronas suecas, equivalentes a \$37, para gastos de alimentación y transporte. \$300 (viatico según Regl.) - \$37 (viatico SIPU) \$263 (diferencia por cada fin de semana) \$263x3=\$789. Reglamento de Viáticos Art. 9 Art. 10 y Art. 15 inciso cuarto. \$300.00, para gastos de alimentación y transporte. Licda. Marta Francisca Martínez de Saravia, Jefe del Depto. de Métodos. Categoría 3 SEK 300 (300 coronas suecas, equivalentes a \$37, para gastos de alimentación y transporte. \$200 (viático según Regl) -37 (viatico SIPU) \$163 (diferencia por cada fin de semana) \$163x3=\$489 Reglamento de Viáticos Art. 9 Art. 10 y Art. 15 inciso cuarto. \$200.00. Con las disposiciones y argumentos antes expuesto logro demostrar que los viáticos otorgados a AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO, Gerente de Planificación y MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAIVIA, Jefe del Departamento de Métodos, fueron efectuados con pleno fundamento y apego a la Ley; por tanto, el reparo patrimonial del que he sido sujeto, queda plenamente desvanecido. REponsabilidad ADMINISTRATIVA REPARO UNO. (Hallazgo 1) a continuación EXPONGO los siguientes argumentos: Que tal como se consigna en la resolución, la Cámara concibe que al incumplir la atribución contemplada en el Art. 36 letra "e" LOFGR, también se incumple lo regulado en la letra "a" del mismo artículo, en tal sentido, se puede afirmar que la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la República, puede hacerse mediante la Evaluación del Desempeño, y para tales efectos se cuenta con los instrumentos jurídicos y administrativos de respaldo que devienen de las atribuciones y facultades del Fiscal General, el cual es el Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, cuyo asidero legal lo constituyen los Arts. 26 literal "d" LOFGR, 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República; así mismo, la retroalimentación de 360°, cuyo instrumento que lo desarrolla es el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual permite medir y a su vez arrojar información sobre el funcionamiento de la Institución, teniendo como base legal el Art. 26 letra "d" LOFGR; todo lo anterior, sin perjuicio de considerar todos los instrumentos jurídicos que la Institución ha desarrollado en el campo de aplicación de tales mecanismos y que no fueron considerados por el Auditor, de hecho, la consecuencia a la que arriba el Auditor al "considerar" que "el

Consejo Fiscal, no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la FGR ", es que "al dejar de realizar las evaluaciones, el Consejo Fiscal desconoce si la Fiscalía está funcionando bien o tiene deficiencias; y si las tiene, desconoce si se deben tomar acciones correctivas en las áreas donde se cuente con deficiencias ", argumentos que fueron retomados por la Cámara correspondiente; sin embargo, el Art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, el cual esta contenido en el Decreto No. 14 de fecha 28 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 371 de fecha 02 de mayo de 2006, regula con meridiana claridad la forma en que se abordarán las acciones a seguir al encontrar deficiencias, siendo ese el mismo asidero legal que se utilizó para la creación del Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, en tal sentido, es la misma Corte de Cuentas la que franquea la disposición y es a la que se la ha dado cumplimiento con la implementación del Manual aludido. 2. Que con base en los argumentos que se esgrimen por parte del Auditor encargado de realizar la Auditoría, éste se limitó a interpretar gramaticalmente la atribución consignada en el literal "e" del Art. 36 LOFGR, sin considerar los diversos mecanismos modernos adoptados por la Institución, llámense Evaluación del Desempeño, Retroalimentación de 360°. Planes Operativos Anuales, Metas, etc., que además de poseer su asidero legal en los Arts. 26 literal "d" LOFGR y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, permiten extraer información valiosa respecto del funcionamiento de una Institución; siendo que sólo a partir de mediciones de resultados, permite trazarse objetivos (que se convierten en metas) que permiten ir avanzando en la calidad de los servicios y la eficiencia de las Instituciones, instrumentos de vanguardia cuya finalidad es la mejora de la eficiencia de sus recursos y la especialización de su gente, a partir de los resultados que arrojan para evaluar el funcionamiento de las Instituciones. 3. Que es necesario agregar que las Instituciones encuentran su justificación en las personas naturales, que son los que materializan las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico, en ese sentido, para que la organización tenga un rumbo de hasta dónde quiere llegar (Visión), es necesario que esté definida en lo que es y lo que hace (Misión), consecuentemente y tal como lo apuntamos anteriormente, la organización encuentra ese rumbo cuando los miembros que la componen tienen funciones definidas, ello es lo que se denomina "perfil del puesto", que es ni más ni menos el instrumento que le posibilita al empleado conocer sus funciones y a partir de ahí trazarse cuál es la expectativa que se espera de él (resultados), siendo que cada empleado de esta Institución cuenta con uno creado perfil del puesto, específico, el cual le dicta lo que debe hacer; entonces, cuál debe ser la forma idónea en que esos resultados deben ser medidos?, la respuesta aparece inmediatamente, es precisamente en palabras de los expertos en administración que denominan Objetivos, los cuales se traducen en Metas y para alcanzarlas es necesario plantearse "indicadores de desempeño", los cuales están integrados dentro del perfil del puesto de cada empleado, debiendo agregar que este sistema es moderno y permite



344

evaluar a cada empleado con respecto al rol asignado dentro de la organización; ese entramado proporciona la información suficiente para conocer si la Misión se está cumpliendo y la Visión puede ser alcanzada, ya que define los resultados que cada miembro de la organización pueda dar y efectivamente aporta; por otro lado, esa misma información nos traduce si la Institución (la organización como un conglomerado de personas naturales con un rol específico, definido y claro) está funcionando y si los Objetivos se están alcanzando. Lo anterior sirve como sustento del Consejo Fiscal para sostener que se ha evaluado a la Fiscalía General de la República y ésta ha estado funcionando; sin embargo, no podemos soslayar que el evaluar el funcionamiento de una Institución es altamente compleja, no sólo aquí sino también en cualquier parte del mundo; sin embargo, la evaluación del desempeño ha sido una de las herramientas que permite advertir ese funcionamiento, permite conocer dónde están las deficiencias para corregir y tomar las medidas que permitan superarlas; si adicional a esa evaluación existe un estímulo al empleado por el deber cumplido, por ejercer funciones loables, ininterrumpidas y arriesgadas, ello abona a reconocer la labor, pero no es la esencia de la evaluación del desempeño el pretexto para otorgar un bono, éste último es una consecuencia legítima de aquel, la esencia (de la evaluación del desempeño) radica en conocer cómo realmente la Institución está obteniendo los resultados que se plantea, cumplimiento los metas u objetivos planteados, y en resumen, la aplicación, procedencia, decisión, plazos, etc., son sometidas al Consejo Fiscal. 4. Otro de los mecanismos que permiten obtener la mejora y la eficiencia de la Institución es la Retroalimentación de 360°, que si bien es cierto no permite conocer cómo operativamente está la Institución (lo cual sí se obtiene por medio de la Evaluación del Desempeño), éste facilita generar un mejor ambiente de trabajo a partir del crecimiento personal de cada empleado, que sin duda impacta el tener un mejor clima laboral en los resultados de una organización; lo anterior tiene su fundamento legal en el Art. 26 letra "d" LOFGR y el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual explica el sentido, alcance y proyecciones de este mecanismo; es por ello que este tipo de evaluación de las competencias conductuales de los miembros de la Fiscalía General de la República debe considerarse un plus dentro de la Institución; sin lugar a dudas la experiencia nos enseña y los estudios en materia de administración confirman que un empleado estará más dispuesto a entregarse, a dar más, a esforzarse más, en la medida que se identifique con los Valores de la organización, y ello sólo se consigue conociendo a cada empleado y a ayudarlo a que se desarrolle. 5. La evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la República, es una atribución que es autorizada por el Consejo Fiscal, no podemos exigir que exista, de forma limitada, un procedimiento único, incluso un nombre específico para entender que los mecanismos mencionados, aunados a otros que corren relacionados en las diferentes opiniones realizadas en su oportunidad, no sean la forma o una de las formas para evaluar el funcionamiento de la Institución; argumentar - por parte del Auditor de la Corte de Cuentas que el Consejo Fiscal no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de

la Fiscalía General de la República, por no encontrar en la Auditoría realizada, de forma expresa un procedimiento exclusivo para ello, un nombre propio, etc., no significa que esta evaluación no se haya realizado, ya que una atribución puede ser cumplida de muchas formas, siempre dentro del marco legal. Debo disentir de dicha posición porque el texto legal no define la manera ni el plazo en que la evaluación deba realizarse, por ello los mecanismos mencionados supra cobran validez para estos efectos, por cuanto se hacen cada año, más de una vez, con la variante que se hacen seguimientos trimestrales para verificar cumplimientos (en el caso de Metas) y aportan la información necesaria para evaluar si la Institución está funcionando o no, y en caso negativo tomar las acciones correctivas que correspondan. 6. Que otra forma de evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, además de las ya mencionadas, sería mediante la contratación de una sociedad auditora que permita obtener la información que ya se obtiene, pero en todo caso, implica la erogación de fondos que no están contemplados en el presupuesto de la Fiscalía General de la República; siendo notorio el recorte año con año de los fondos que le han permitido funcionar de manera óptima a la Institución, pero aún con limitantes la Fiscalía General de la República hace mucho con poco, eso denota eficiencia en la gestión. En conclusión, en virtud de las disposiciones y razonamientos antes descritos, se puede comprobar que se realizaron las evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, y por tanto, el Consejo Fiscal conocía si dicha institución funcionaba bien o tenía deficiencias, conociendo las medidas a tomar, a fin de establecer acciones correctivas en las áreas con deficiencias, lo cual no puede estimarse como un incumplimiento o tampoco inobservancia a lo establecido en el Art 36 literales a) y e) del Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con lo que dicho hallazgo queda desvanecido y superado... "*****".

A fs. 227, se encuentran agregados los escritos presentados y suscritos por el Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "*****" ...Que sido emplazado y notificado en el referido juicio con el fin que en el término establecido, comparezca ante esta Cámara a ejercer mi derecho de defensa conforme ley. Razón por la cual, informo a esta Cámara que haré personalmente mi defensa y en el transcurso del proceso, aportaré evidencias, pruebas y argumentos orientados a desvanecer los reparos correspondientes... "*****".

A fs. 228 al fs. 229, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "*****" ... En relación al reparo dictaminado por esta Honorable Cámara sobre la auditoría que contiene las "Evaluaciones efectuadas o lineamientos establecidos para evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República por parte de Consejo Fiscal durante el año 2009", no

debo sino reiterar argumentos ya presentados y nunca desvirtuados por esta Honorable Cámara, por tanto, una vez más es preciso acotar en cuanto a las herramientas de normativa interna sobre el asunto que nos atañe como son el cumplimiento de lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo y Manual del Sistema de Gestión del Desempeño. Sobre el particular resulta indispensable relacionar el contenido de los artículos del Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, en lo pertinente, así: Art. 1°... El manual será la guía oficial para identificar, medir y desarrollar las competencias del personal, así como para fomentar el crecimiento profesional de los integrantes que demuestren un claro potencial". Art. 3°... Para cumplir con su responsabilidad, se apoyara en la Dirección de Recursos Humanos y Administración, a través de la Gerencia de Recursos Humanos. Estos a su vez, trabajaran de la mano con el Consejo de la Carrera Fiscal para la adecuada aplicación y mantenimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos". Y con relación al Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, en lo que nos ocupa: "1 Objetivos. El objetivo fundamental del SGD es medir de forma objetiva el aporte de cada colaborador dentro de la organización... a) Mantener en la organización una evaluación válida y confiable del desempeño del colaborador en su trabajo, para que la Administración Superior pueda tomar las decisiones adecuadas Solo para citar algunos de los artículos más sobresalientes en el tema que nos ocupa. Dichas normativas desarrollan -entre otros- la figura de la Retroalimentación de 360°, que evalúa el desempeño individual y grupal en la Institución, así como la temática del cumplimiento de metas que también hace una evaluación tanto individual como grupal en la Fiscalía General de la República, materias que fueron motivo de agenda reiterada del Consejo Fiscal en la gestión de mérito, tal como se puede constatar en las actas. De igual manera al amparo del art. 36 d y g de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se debatieron en ese colegiado, diferentes casos en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador. Las enunciadas evaluaciones y lineamientos eran considerados, evaluados y discutidos tanto en dicho Consejo como en el Consejo de la Carrera Fiscal, colectivo que en la auditoría y ahora en la resolución de esta Cámara, ha sido soslayado no obstante su protagónico rol, actividades que eran delegadas tanto a la División de Recursos Humanos y Administración como a la División de Operaciones y Modernización, circunstancias que constituyen una de las actividades principales de la institución. Como corolario de lo expuesto y sobre el tema central de fondo, es conveniente y pertinente tener presente que estas tareas delicadas, absorbentes, complejas, numerosas y de diversos ejes temáticos, debieron ser operativizadas, materializadas y ejecutadas por un equipo multidisciplinario que incluía juristas, metodólogos, pedagogos. Administradores de empresas, psicólogos y profesionales del vasto campo de los recursos humanos, pues aunque parezca una verdad de Perogrullo, el Consejo Fiscal únicamente lo conforman Abogados, mismo Consejo que aprobó, le dio seguimiento y estuvo al tanto de las evaluaciones tal como ha quedado plasmado en actas de dicho colegiado, pero también del Consejo de la Carrera

Fiscal. De lo anterior se sostiene que estas obligaciones es imposible las ejecutara el Consejo Fiscal debido a que son de tal envergadura y complejidad que las mismas ocuparían por si mismas las agendas del Consejo como tal y desde luego de cada uno de sus miembros, motivo que hubiese convertido en inoperantes los cargos de sus integrantes, en razón que únicamente se hubiesen ocupado de tan delicada tarea. Aunado a las exigencias multidisciplinarias que ya se han expuesto; particularmente en la FGR en la cual las competencias materiales y territoriales son tan variadas que tanto la ley, reglamentos, manuales, así como diferentes consultorías contratadas para guiamos sobre la competencia interna de FGR, lo indican. Temas como atribuciones de cargos, análisis de las distintas investigaciones y judicializaciones, competencias técnicas y conductuales, eficacia, capacitación, bonificación, ascensos, y tantos otros temas obligó sin mayor análisis a una distribución de tareas, que se pueden resumir en dos grandes áreas: administrativas y jurídicas. Por eso que la interpretación que considera que es el Consejo Fiscal el llamado a realizar las evaluaciones in situ y de persona en persona comete un error de interpretación y pone al descubierto su desconocimiento de la integración y conformación jerárquica de la Fiscalía General de la República. Este es el error en que se fundamenta el reparo aludido, y aunque hemos reiterado, una vez más debemos de decir que dos son las formas de evaluación que el Consejo Fiscal aprobó y le permitió controlar y evaluar el funcionamiento, pero esta Honorable Cámara se niega a aceptar retroalimentación de 360 grados y metas a cumplir, en ambas se establecen las evaluaciones, tanto individuales como grupales, y es que habrá que preguntamos si existe otra modalidad en que se puede evaluar a la institución? La que nos indica la normativa y la Academia es la que se realiza a partir de cada individuo y la célula o la unidad a la que pertenece y esta a su vez a la oficina fiscal, la cual es parte de una Dirección, esta es la estructura general de la Fiscalía. Por eso es que es errática la resolución que realiza un reparo a la gestión del Consejo Fiscal del periodo, pues la Cámara no nos ha indicado la forma en que considera que debe de interpretarse y es que respetuosamente advierto: no lo hay igualmente el legislador no exigió expresamente que cada año se desarrolle esta atribución ni la forma o mecanismo a utilizar Enfatizo esa labor por su naturaleza debió delegarse y es que la estructura organizativa y normativa de la institución así está diseñada, este argumento ya ha sido planteado y nunca esta honorable Cámara lo descarto, por tanto sigue vigente y es motivo suficiente para pedir su revocación. Pero llama poderosamente la atención la forma en que ha sido excluido del periodo auditado el licenciado Romeo Benjamín Barahona Meléndez, quien fue miembro del Consejo Fiscal del 1 al 14 de enero del 2009 en su calidad de Fiscal General Adjunto y desde el 19 de septiembre del mismo año como Fiscal General de la República, lo cual a menos que se aclare convierte esta circunstancia en un tratamiento desigual Sobre el art. 36 literal a) LOFGR, aunque la explicación de este libelo lo desvanece, nada se dijo de este tema en la auditoria respectiva, por tanto atenta contra los principios de legalidad y defensa, con todo lo que esto implica. Por lo expuesto y por los argumentos fácticos y jurídicos

General de la República a través de la evaluación personal de cada uno de sus miembros y en base a la cual le permitía tomar las decisiones pertinentes en cuanto a su funcionamiento. Esta evaluación del desempeño se realizó en el periodo comprendido en el informe que dio origen al reparo aludido supra. Con lo anterior es tangible el hecho que tal evaluación en el informe señalada como omitida, SI SE REALIZO y fue del conocimiento del Consejo Fiscal, por lo que si se cumplió con lo dispuesto en el Art. 36 literal a) y e) de la LOFGR. Lo anterior esta recogido y plasmado en la documentación que para tal efecto custodia la Gerencia de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República y tal como constan en las actas de sesión del Consejo Fiscal dicha evaluación fue del conocimiento del Consejo. Otro de los mecanismos de evaluación implementados en la Fiscalía General de la República, lo constituye el Manual de Sistema de Gestión del Desarrollo en cuyo apartado c se encuentra el formulario de Retroalimentación 3600. Los resultados de esta retroalimentación tal y como reza el mismo cuestionario "serán presentados en un reporte individual de retroalimentación, el cual contribuirá a establecer metas y planes de acción para el desarrollo profesional del empleado" estas metas y planes de acción parten precisamente de la actividad evaluativa con la que se ha diseñado el cuestionario, por lo que este mecanismo es por sí un instrumento de evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la República, por lo que al haberse realizado este sistema de retroalimentación en el periodo sometido a análisis en el informe de auditoría, se desvirtúa la aseveración en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la LOFGR literales a) y e)...""""""

A fs. 233, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: """"""""""... Que por un error al ejercer mi derecho de defensa no exprese el lugar para recibir notificaciones, por lo que señalo la oficina jurídica ubicada en la diecinueve calle poniente, Edificio Mossi-Portillo número treinta y cinco, local dos Centro de Gobierno, de esta ciudad. Con tele fax: 2226-6789..."""""". En tal sentido, por medio de auto emitido a las once horas y dos minutos del día quince de mayo de dos mil doce, **fs. 234**, se resolvió tener por parte a los funcionarios actuantes, así como la incorporación de documentación presentada.

A fs. **283 al fs. 284**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: """"""""""... . En relación al segundo escrito de fs. 283 al fs. 284""""""...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO (Hallazgo 1)**. Según informe de Auditoría, se comprobó que el Consejo Fiscal, no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, motivo por el cual, el Consejo Fiscal, desconocía si dicha institución



funcionaba bien o tenía deficiencias. Con lo anterior se incumplió lo establecido en el art. 36 literales a) y e) del Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En relación a este reparo, puedo comentar lo siguiente: No es cierto que no se hayan realizado evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, pues ésta cuenta con diferentes instrumentos jurídicos y administrativos que le permiten permanentemente realizar evaluaciones para determinar su funcionamiento; dentro de los que puedo mencionar el Manual del Sistema de Gestión del desempeño, basado en el art. 26 letra "d" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, art. 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y el art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, instrumentos que permiten una evaluación periódica del desempeño de las distintas unidades que conforman la institución, y posibilitan a la máxima autoridad tomar decisiones encaminadas a corregir las posibles deficiencias detectadas. También se realiza una Retroalimentación de trescientos sesenta grados (360°), método desarrollado en el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual permite medir y a su vez arrojar información sobre el funcionamiento de la Fiscalía, teniendo como base legal el Art. 26 letra "d" de la Ley Orgánica. Con lo anterior se comprueba que no existe un solo procedimiento de evaluación, sino varios, por lo que no es apegado a la realidad, el supuesto propuesto por el auditor en su informe, al afirmar que no se ha realizado evaluación, por el simple hecho de no haber encontrado de forma expresa un procedimiento exclusivo para ello con nombre propio, pues esto no significa que no se haya realizado, tomando en cuenta que son los mecanismos de evaluación ya relacionados los que posibilitan al Fiscal General de la República estructurar, reorientar o fomentar políticas de mejoramiento y fortalecimiento de la Fiscalía General de la República. REPARO CUATRO. (Hallazgo 3). Según informe auditoría, se comprobó que a través de los acuerdos números 048, 058 y 069 de fechas veintiuno de abril, quince de mayo, y diecisiete de junio del dos mil nueve, este servidor en mi calidad de Fiscal General de la República en Funciones, delegué al Jefe de la Unidad Financiera sin que objetara por escrito razones incompatibles de su cargo diferentes funciones, las siguientes funciones: 1. Firmar todos los procesos de libre gestión que generaron una Orden de Compra institucional. 2. Ordenador de anticipos y pagos, para que firmara los procesos de libre gestión que generaran una orden de compra, conforme a montos vigentes. 3. Autorizaba los documentos de gastos según art. 20 Rgto. de Viáticos y el numeral 1.11 Lit. b) del instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas. 4. Como firma suplente del Tesorero o Refrendario. Ante este reparo, lo primero que debo manifestar, siempre con el máximo respeto, que la delegación de funciones al jefe de la Unidad Financiera, se hizo con base en los ordinales 7° y 8° del Art. 193 de nuestra Carta Magna, que contiene las facultades del Fiscal General de la República, encontrando que en los artículos 6, 19, 26 literal h), 54 literales a) y e) y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se reiteran las facultades del referido

funcionario, así como también que éste puede delegarlas en los funcionarios que estime pertinente, señalando como falta grave para éstos últimos, el incumplimiento de las instrucciones que se le impartan. Sobre este punto en particular, así como por considerar suficientes y atinadas las explicaciones aportadas al proceso por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Flores, en su escrito de fs. 192, me sumo a ellas, por lo que solicito sean tomadas en cuenta en mi defensa, por considerar que las funciones que le fueron encomendadas son compatibles con el puesto de Jefe Financiero. REPARO CINCO (hallazgo 4). Según el Informe de Auditoría, se observó a través de la resolución número 388 de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, que el Fiscal General en Funciones, nombró a la empleada con número de carnet seiscientos sesenta y cuatro, con plaza nominal de Jefe de Sección II y funcional de Jefe de Sección de Activo Fijo, funciones que por razón de parentesco no pueden ser ejercidas, por ser la cónyuge del Jefe del Departamento de Contabilidad. Sobre este punto es necesario aclarar, que dentro de la Institución que me tocó dirigir de abril a septiembre de dos mil nueve, existe el departamento de Recursos Humanos, el cual según la Ley Orgánica, es el que se encarga de mantener actualizados los expedientes, tanto de los empleados activos, como de las personas a ser contratadas; debiendo revisarlos y depurarlos, constantemente, con el objeto de permitir a la jefatura tomar decisiones acertadas, de tal manera que cuando pasé una propuesta de ascenso para un empleado o un contrato de personal a la oficina del Fiscal General, éstos ya han pasado por ese proceso. Es necesario señalar, que sería humanamente imposible para un servidor público en el cargo de Fiscal General, dadas todas las obligaciones y funciones que le son encomendadas a nivel constitucional y de leyes secundarias, revisar cada caso de recursos humanos en particular, y más aún saber o conocer si entre algún personal existe algún tipo de relación familiar o de otra índole, por lo que no es una conducta exigible directamente a éste, siendo como ya se dijo antes, responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos, esta clase de información. Si este servidor hubiese conocido tal relación, es decir que entre la empleada nombrada y otro empleado de la institución, tenían una relación conyugal, sin duda alguna, habría ordenado revisar dicho nombramiento, confrontar las disposiciones legales pertinentes y tomar la decisión que estuviese ajustada a la legalidad. Pero esto, reitero, habría sucedido, si hubiese tenido conocimiento alguno de tal circunstancia.... "*****". Por auto emitido a las nueve horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil doce, fs. 285, dicho funcionario actuante se tuvo por parte y por adherido a los argumentos y prueba documental presentada por el señor Jorge Antonio Pérez Flores.

De fs. 321 al fs. 324, consta el escrito presentado por el señor **Jorge Antonio Pérez Flores**, quien en lo pertinente manifiesta "*****Vengo a ampliar mis argumentos con la base legal estatal e institucional que sustenta a la Unidad Financiera

para proceder con la gestión técnico - administrativa para utilizar las economías de salarios con autorización del Titular y la del Ministerio de Hacienda, así: *NORMATIVA ESTATAL Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Inciso final del art.59 Modificaciones Presupuestarias: "Los ajustes o transferencias que afecten las asignaciones presupuestarias de las instituciones comprendidas en el art. 2 de la Ley, deberán incorporarse a la Programación de la Ejecución Presupuestaria y tramitarse conforme lo señalen los Manuales e Instructivos correspondientes."* Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Primer Inciso del art.61 Utilización de Economías Salariales: "Las economías salariales generadas durante el ejercicio financiero fiscal, por las Unidades Primarias de Organización e Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciban recursos del Fondo General, solamente podrán ser utilizadas y mediante la autorización del Ministerio de Hacienda". Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres. Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V, literal C, criterio ii) "Los ajustes entre rubros de agrupación, podrán realizarse dentro de una misma línea de trabajo, previa autorización del SAFI-DGP. Si los ajustes afectan las metas y propósitos aprobados en la Ley de Presupuesto y la formación de bienes de capital, deberá cumplirse lo establecido en los artículos 59, literal c) y 60 del Reglamento de la Ley AFI." Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres. Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V, literal C, criterio v) "Las transferencias de recursos entre asignaciones de una misma institución (entre unidades presupuestarias o entre líneas de trabajo de una misma unidad presupuestaria), se harán por medio de acuerdo ejecutivo del Ramo de Hacienda. En el caso de las instituciones con presupuestos especiales bastará un acuerdo ejecutivo del Ramo donde esté adscrita, debiendo remitir oportunamente copia impresa del mismo al SAFI-DGP. Cuando se disminuyan los recursos destinados para remuneraciones será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y para la formación de bienes de capital del Consejo de Ministros." Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil tres. Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano y, literal C, primer título: Procedimiento para efectuar Modificaciones Presupuestarias: "El Área de Presupuesto utilizando la aplicación informática SAFI, procederá a registrar las modificaciones presupuestarias tales como: Ajustes reprogramaciones y transferencias de recursos a nivel objeto específico del gasto en la PEP. El Jefe UFI verificará y validará la compatibilidad de las modificaciones con la disponibilidad de las asignaciones presupuestarias a modificar; de no existir ninguna observación procederá a firmarla y remitirlo al SAFI-DGP vía informática y en documento impreso. Para las instituciones que desconcentren el proceso administrativo financiero en USEFI's, el técnico presupuestario deberá elaborar las Modificaciones Presupuestarias considerando los aspectos anteriormente descritos y la remitirá al Jefe USEFI para su revisión y validación; si no hubieren correcciones, éste último la remitirá a la UFI vía informática y en documento

impreso, para que se efectúe el trámite correspondiente. En el caso de las instituciones descentralizadas subvencionadas, el Jefe UFI deberá remitir una impresión firmada de las modificaciones presupuestarias efectuadas, a la UFI de la unidad primaria a la cual está adscrita si ésta maneja de forma concentrada la ejecución del presupuesto; de lo contrario lo enviará a la USEFI que tiene a su cargo la unidad presupuestaria que contiene los gastos por transferencias, para que sea remitida al SAFI-DGP a nivel de rubro.” CIRCULAR N° SAFI-OO1/2009 de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Lineamientos Específicos para el proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2009. Romano IV. Lineamientos, número 1. “Las reprogramaciones de recursos asignados en la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) entre meses de un mismo trimestre serán de aprobación de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad; excepto para el Rubro 51 Remuneraciones, las cuales serán de aprobación de la DGP cuando implique transferir recursos del mes vigente a meses posteriores. Aquellas reprogramaciones de recursos entre meses de distintos trimestres serán de aprobación de la DGP, previo análisis de las justificaciones respectivas. CIRCULAR N° SAFI-OO1/2009 de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Lineamientos Específicos para el proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2009. Romano IV. Lineamientos, número 5. “Los saldos de recursos disponibles en PEP que no comprometan durante el mes, serán congelados por la DGP y reorientados para cubrir necesidades prioritarias definidas por el Ministerio de Hacienda, o para generar ahorro corriente y contribuir a la reducción del Déficit Fiscal. Se exceptúa la Subvención a los Hospitales Nacionales, cuyos recursos serán descongelados oportunamente previo análisis de las justificaciones que presente el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social CIRCULAR N° SAFI-OO1/2009 de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve. Lineamientos Específicos para el proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2009. Romano IV. Lineamientos, número 7. “Los saldos de Compromisos Presupuestarios correspondientes al rubro de Remuneraciones que durante cada mes no hayan sido devengados, también serán congelados por la DGP para los mismos efectos señalados en el numeral 5 anterior.” OFICIO No. 1709, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil nueve. Comunicación de medidas de ejecución presupuestaria 2009 suscrita por el Ministro de Hacienda, numeral 3) “Las economías salariales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre/09, serán congeladas y transferidas a la unidad presupuestaria 10 Provisión para Atender Gastos Imprevistos del Ministerio de Hacienda, las cuales únicamente serán autorizadas para financiar necesidades prioritarias e ineludibles que ya han sido definidas por este Ministerio.” NORMATIVA INSTITUCIONAL Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, art. 7 inciso segundo: “El Fiscal General como máxima autoridad de la Institución y su representante legal, está investido de todas las facultades que la Constitución y demás leyes le confieren, pudiendo delegar en los Funcionarios, Agentes Auxiliares y empleados las atribuciones que estime pertinentes.” Reglamento Especial de

la Fiscalía General de la República, art. 25 Unidad Financiera Institucional. "Esta unidad organizativa es la responsable de la gestión financiera institucional, que incluye la realización de todas las actividades del proceso financiero en las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, las cuales forman parte de ella y se denominan Departamentos. Realiza el desarrollo sucesivo del ciclo presupuestario, el cual comprende las etapas de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto institucional" Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, art. 35 Patrimonio. El patrimonio de la Fiscalía General, estará integrado por los siguientes recursos: literal a) "Los fondos presupuestarios que le sean asignados. Los fondos presupuestarios comprenden los contenidos en el Presupuesto General del Estado para gastos corrientes o gastos de capital, Presupuestos Especiales y Presupuesto Extraordinario y de igual forma, los fondos provenientes de economías de salario." Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, art. 37 Inciso segundo y tercero: "Todos los proyectos de transferencias entre partidas del presupuesto serán formulados por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional. Contando previamente con la opinión del Consejo Fiscal, el Fiscal General aprobará las transferencias de partidas entre Unidades Presupuestarias y entre Líneas de Trabajo. El Fiscal General podrá delegar, con las formalidades del caso, en el Director de Recursos Humanos y Administración la aprobación de las transferencias o ajustes entre rubros y objetos específicos de gasto, así como las facultades de ordenador de anticipos y pagos." Acuerdo Interno No. 42, de fecha tres de abril del año dos mil nueve. Utilización de economías de salarios de marzo del año dos mil nueve, por la cantidad de dieciséis mil doscientos treinta y cuatro dólares. Acuerdo Interno No. 48, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve. Autorización del Jefe UFI para firmar procedimientos para adquisición y pago de bienes y servicios a partir del veinte de abril de dos mil nueve. Acuerdo Interno No. 58, de fecha quince de mayo de dos mil nueve. Delegación de diversas Funciones para el Jefe UFI, a partir del quince de mayo de dos mil nueve, entre ellas: "la aprobación de las reprogramaciones de recursos en el Presupuesto institucional vigente, atendiendo las disposiciones técnicas que correspondan," Acuerdo Interno No. 59, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. Utilización de economías de salarios de abril de dos mil nueve, por la cantidad de cuarenta y cinco mil trescientos uno dólares. Acuerdo Interno No. 92 Bis, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve. Delegación de funciones para el Jefe UFI, a partir del veintiuno de septiembre de dos mil nueve, para la firma de órdenes de compra de libre gestión para la adquisición de bienes o servicios. Acuerdo Interno No. 95, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve. Modificación del Acuerdo No. 92 Bis, Ampliando la delegación de diversas Funciones para el Jefe UFI, a partir del quince de mayo de dos mil nueve, entre ellas: "la aprobación de las reprogramaciones de recursos en el Presupuesto institucional vigente, atendiendo las disposiciones técnicas que correspondan." Resolución No. 515, de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve. Utilización de Economías de salarios del ejercicio 2009.

Resolución de carácter general para aprobar las modificaciones que resulten en el Presupuesto de la Fiscalía, por las economías del rubro de agrupación 51 Remuneraciones, o partir del diecinueve de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Con base a la normativa descrita se aprecia que he dado cumplimiento a la misma, para afirmar que todas las transferencias y ajustes de la Institución por el ejercicio financiero fiscal dos mil nueve, han sido autorizadas por el Titular respectivo y por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto (DGP) y que dicho Ministerio como ente normalizador y centralizador de las disposiciones técnicas aplicadas a los movimientos presupuestarios, provee los lineamientos y procedimientos que rigen la gestión de la Unidad Financiera de la Fiscalía (UFI) para la ejecución y gestión de las economías de salarios y que armoniza con la normativa institucional, que aun así, se observa que se formularon los acuerdos y resolución en general en los diferentes periodos de actuación de los tres Titulares de la Fiscalía que otorgaron su anuencia a la UFI para el manejo de las economías durante el año dos mil nueve. A continuación, se sustenta cada una de las transferencias y ajustes observados. **(Ver cuadro de fs. 322vto al 323vto)** Por auto emitido a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, fs. 325, se tuvo por admitido el escrito presentado.

V.-) Por medio de auto de **fs. 285**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 300 quien en lo conducente manifiesta: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO** Gestión Financiera (Hallazgo cinco). De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por AIDA LISBETH DE MEMBREÑO Gerente de Planificación, y FRANCISCA ROSARIO MARTÍNEZ DE SARA VIA. Jefe del Departamento de Métodos presentan la prueba pertinente que es la autorización dada por el Fiscal General concediéndoles el permiso de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, otorgándoles el permiso con goce de sueldo y autorización de los viatico incluidos los cuestionados en el pliego de reparos; así mismo presentan los correos en el cual se le informa que se les dará una cierta cantidad en dinero; y la aceptación de la participación en la capacitación y el contenido del viaje es decir, la estadía, las comidas etc.; por la entidad SIPU; y la gestión hecha por la Escuela de Capacitación Fiscal para el viaje de las reparadas, por lo que no hay detrimento al patrimonio de la Institución ya que el dinero cuestionado fue autorizado por el señor Fiscal General de la Republica de conformidad a la ley; para que estas personas asistieran a la Capacitación en el extranjero; y por ende no existe responsabilidad Patrimonial; en cuanto lo manifestado por FELIX GARRID SAFIE PARADA Ex Fiscal General; en su escrito hace del conocimiento que de conformidad al art. 9, 10 y 15 del Reglamento de Viáticos de la



350

Fiscalía General de la Republica se actuó de conformidad a tales artículos es decir conforme a la ley, por lo que el dinero autorizado no causo detrimento al patrimonio de la Institución y dicha responsabilidad se desvanece ya lo que lo actuado fue conforme al Reglamento de viáticos de la Fiscalía General de La Republica; así mismo se hace notar que fueron recibidos menos viáticos de los que les correspondían las personas que fueron a la capacitación en el extranjero. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (HALLAZGO UNO). De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por FELIX GARRID SAFIE PARADA, Ex Fiscal General de la Republica, quien manifestó "la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica, es una atribución que es autorizada por el Consejo Fiscal, no podemos exigir que exista, de forma limitada, un procedimiento único, incluso un nombre específico para entender que los mecanismos mencionados, aunados a otros que corren relacionados en las diferentes opiniones realizadas en su oportunidad ni sean la forma o una de las formas para evaluar el funcionamiento de la Institución; argumentar por parte del auditor de la Corte de Cuentas que el Consejo Fiscal no realizo evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica por no encontrar en la auditoría realizada en forma expresa un procedimiento exclusivo para ello, no significa que esta evaluación no se haya realizado ya que una atribución puede ser cumplida de muchas formas, siempre dentro del marco legal. Debo disentir de dicha posición por que el texto legal no define la manera ni el plazo en que la evaluación deba realizarse, por ello los mecanismos mencionados supra cobran validez para estos efectos, por cuanto se hacen cada año, más de una vez, con la variante que se hacen seguimientos trimestrales para verificar cumplimientos en el caso de metas y aportan la información necesaria para evaluar si la Institución está funcionando o no y en caso negativo tomar las acciones correctivas que correspondan... ", esto de conformidad a los art. 26 letra d de la ley Orgánica de Fiscalía General de la Republica y el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo art.37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Internas específicas de la Fiscalía General de la Republica, se hizo conforme a la legislación; en cuanto a lo manifestado por ASTOR ESCALANTE SARAVIA Ex Fiscal General de la Republica en funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal manifiesta en su escrito: "No es cierto que no se hayan realizado evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica, pues esta cuenta con diferentes instrumentos jurídicos y administrativos que permiten permanentemente realizar evaluaciones para determinar su funcionamiento dentro de los que puedo mencionar, EL Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, basado en el art.26 letra "d" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, art.37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y el art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la Republica, instrumentos que permiten una evaluación periódica del desempeño de las distintas unidades que conforman la Institución y posibilitan a la máxima autoridad tomar decisiones encaminadas a corregir

las posibles deficiencias detectadas; también se realiza una retroalimentación de (360°) método desarrollado en el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual permite medir y a su vez arrojar información sobre el funcionamiento de la Fiscalía, teniendo como base el art 26 letra "d" de la mencionada ley Orgánica.. ". En cuanto a lo manifestado por JOSE OVIDIO PORTILLO CAMPOS Auditor Fiscal y Miembro del Consejo Fiscal expone en su escrito En relación al art 36 literal a) dice la ley no se aplica si no existen los presupuestos que la vuelvan positiva, en tal sentido, las atribuciones del Consejo Fiscal no se incumplen, si no se dan las condiciones para su aplicación, puesto que es una facultad que se ejercita al llegarse el momento en que el hecho se concretiza por ello anexo como prueba Manual del Sistema de Gestión de Desarrollo, Diccionario de Competencias, Cuestionario de Retroalimentación de 360° y Manual del Sistema de Gestión del Desempeño que desarrolla la evaluación del personal; en cuanto al art.36 letra e) es el caso tomar en cuenta que al interpretar tal artículo, tendría sentido hablar de una autoevaluación realizada por el Consejo Fiscal, por cuanto el Consejo mismo es parte medular de la Institución, ... Se han adoptado los Sistemas de Evaluación expuestos en el Romano 1 del presente escrito.. "; asimismo lo manifestado por NESTOR ANTONIO GUZMÁN CORNEJO Ex miembro del Consejo Fiscal expone "..Podemos afirmar que la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica lo cual hemos sostenido, puede hacerse mediante la Evaluación del Desempeño y para tales efectos contamos con instrumentos de respaldo que devienen de las atribuciones y facultades del Fiscal General, el cual es Manual de Sistemas del Desempeño cuyo asidero legal nos constituyen los arts. 26 literal d" LOFGR, art 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y el art 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Fiscalía General de la República, así mismo, la retroalimentación 360° cuyo instrumento que lo desarrolla es el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo, el cual permite medir y a su vez arrojar información sobre el funcionamiento de la Institución; Que con base en los argumentos que se esgrimen por parte del Auditor encargado de realizar la auditoria, este se limito a interpretar gramaticalmente la atribución consignada en el literal e del art 36 LOFGR sin considerar mecanismos modernos adoptados por esta institución, llámense Evaluación del Desempeño, retroalimentación de 360, planes Operativos anuales metas etc.; que además de poseer su asidero legal en los art.26 literal d) LOFGR, permiten extraer información valiosa respecto del funcionamiento de una Institución, siendo que solo a partir de mediciones de resultados, permite trazarse objetivos(que se convierten en metas) que permiten ir avanzando en la calidad de los servicios y la eficiencia de las Instituciones, instrumentos de vanguardia cuya finalidad es la mejora de la eficiencia de sus recursos y especialización de su gente..." En cuanto a lo manifestado por AQUILES ROBERTO PARADA VIZCARRA Ex miembro del Consejo Fiscal "Esta evaluación del desempeño se realizo en el periodo comprendido en el informe que dio origen al reparo aludido. Con lo anterior es tangible el hecho que tal evaluación en el informe señalada como omitida, si se realizó y fue del conocimiento del Consejo Fiscal, por lo que si se



351

cumplió con lo dispuesto en el art. 36 literal "a" y "e" de la LOFGR. Lo anterior está recogido y plasmado en la documentación que para tal efecto custodia la Gerencia de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la República y tal como consta en las actas de sesión del Consejo Fiscal dicha evaluación fue del conocimiento del Consejo..” Y finalmente lo manifestado por DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO: Ex miembro del Consejo Fiscal “... Es preciso acotar en cuanto a las herramientas de normativa interna, sobre el asunto que nos atañe como son el cumplimiento de lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo y Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, es indispensable relacionar el art. y 3 del Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo para cumplir con responsabilidad, se apoyara en la Dirección de Recursos Humanos y Administración, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, estos a su vez trabajan de la mano del Consejo de la Carrera Fiscal para la adecuada aplicación y mantenimiento de las normas y procedimientos aquí establecidos” De lo cual habiendo expuesto los cuentadantes en sus dichos y aportadas las pruebas de conformidad a los Arts. 26 literal d LOFGR, art 37 del Reglamento de la Carrera Fiscal y el art 20 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Fiscalía General de la República, así mismo, la retroalimentación 360° cuyo instrumento que lo desarrolla es el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo no se ha incumplido el art 36 los literales a) y e) del Capitulo VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República ; ya que tal cual a quedado evidenciado con la prueba aportada que si existen elaboraciones de normativa reglamentaria para la aplicación de la ley; que deberá de ser oportuno la elaboración cada cierto periodo tal cual la lógica jurídica lo considera; y en cuanto al literal e) existen procedimientos y métodos de aplicación de calificación del rendimiento de la Fiscalía General; esto con la finalidad de brindar una mejor eficiencia no solo a nivel jurídico si no administrativo por lo que no es considerado que se haya incumplido con tal articulo por lo que deberá de desvanecerse tal reparo. REPARO NUMERO DOS (HALLAZGO UNO) GESTIÓN FINANCIERA De lo cual esta opinión fiscal tal lo ha expuesto por JORGE ANTONIO PEREZ FLORES Jefe de la Unidad Financiera Institucional que fue sometida la opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) y aporta la prueba pertinente que si a lugar a la necesidad de dicha normativa; manifiesta el cuentadante que si está elaborado y que se remite para su aplicación a los departamentos del área financiera los instructivos de conciliación de registro; así mismo el señor CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ARTEAGA Jefe del Departamento de Contabilidad en sus deposiciones frente al presente reparo manifiesta, “le comento que si se elaboraron las políticas contables y se proporcionan juntamente con los Estados Financieros en el desarrollo de la auditoria, dichas políticas contables constan en las notas a los Estados Financieros, las cuales de acuerdo con la técnica contable, son parte integrante de los mismos. Adjunto como prueba, fotocopia de las notas antes referidas documento en el cual se visualizan en las páginas de la número uno a la tres “. De lo cual esta opinión fiscal es que no se han incumplido el art.15 de la ley de la Administración Financiera ni el

art.22 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Fiscalía General de la República; ya que con la prueba aportada han logrado demostrar que basados en sus medios han tenido la iniciativa de realizar la gestión por lo que queda desvirtuado el hallazgo en cuanto a la elaboración de las políticas contables; y si se contaban con las herramientas para determinar con la exactitud y confiabilidad de los recursos económicos, por lo que se desvanece la Responsabilidad Administrativa.

REPARO NUMERO TRES GESTIÓN FINANCIERA (HALLAZGO NUMERO DOS.) De lo cual esta opinión fiscal ante lo expuesto por el cuentadante JORGE ANTONIO PEREZ FLORES Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó que todas las transferencias y ajustes descritos en el cuadro anterior, han sido autorizadas por el Ministerio de Hacienda y su Dirección General del Presupuesto, la Unidad Financiera de la Fiscalía esta imposibilitada de utilizar las economías de salarios sin autorización del Ministerio de Hacienda no puede hacer efectiva ninguna modificación presupuestaria de las referidas en el cuadro, si no cuenta con la aprobación informática como documental por parte del ramo de Hacienda. De conformidad al art 37 del Reglamento Ejecución del Presupuesto Especial de la Fiscalía General de la República. De lo cual esta opinión fiscal conforme a la prueba aportada en efecto hay una delegación como ordenador de anticipos y pagos para que firme los procesos de libre gestión que generan una orden de compra conforme a los montos vigentes y autorizar documentos de gastos, mas no presenta pruebas que demuestre que lo dicho por el cuentadante de que se ha realizado conforme a la legislación queda parcialmente desvanecido hasta que demuestre la situación que ha manifestado en su escrito, que no se requieren ni acuerdos ejecutivos ni acuerdos internos, que ha sido conforme a la ley señalada en el pliego de reparos y otras leyes, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NUMERO CUATRO GESTION FINANCIERA (HALLAZGO NUMERO TRES) De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por ASTOR ESCALANTE SARAVÍA Ex Fiscal General de la República en funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal hace de manifiesto: "ante este reparo, lo primero que debo de manifestar... que la delegación de funciones al Jefe de la Unidad Financiera, se hizo con base a los ordinales 7 y 8 del art.193 de la Constitución, que contiene la facultad del Fiscal General de la República, encontrando que en los arts. 6, 19, 26 literal h), 54 literales a) y e) y 59 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se reiteran las facultades del referido funcionario así como también que este puede delegarlas en los funcionarios que estime pertinente..." y JORGE ANTONIO PEREZ FLORES Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifiesta que en armonía con el art.28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República este servidor en el ejercicio del control previo financiero o administrativo, analizo los procesos propuestos y examino su legalidad, veracidad, conveniencia oportunidad y pertinencia, con lo cual se establece que no existen razones para objetar por escrito las ordenes, ya que las funciones delegadas son compatibles , la guardar relación, transparencia y efectividad de la gestión

he dado cumplimiento a la misma, para afirmar con todas las transferencias y ajustes de la Institución por el ejercicio fiscal dos mil nueve, han sido autorizadas por el Titular respectivo y por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto, y que como ente normalizador y centralizador de las disposiciones técnicas aplicadas a los movimientos presupuestarios, provee los lineamientos y procedimientos que rigen la gestión de la Unidad Financiera de la Fiscalía para la ejecución y gestión de las economías de los salarios y que armoniza con la normativa institucional, que aun se observa que se formularon los acuerdos y resolución en general en los diferentes periodos de actuación de los tres Titulares de la Fiscalía que otorgaron anuencia a la UFI para el manejo de las economías durante el año dos mil nueve. Y se hace la referencia del cuadro con la explicación y la base legal respectiva. De lo cual esta opinión fiscal en la exposición de la anterior audiencia manifiesto anterior que de conformidad al art 37 del Reglamento Ejecución del Presupuesto Especial de la Fiscalía General de la República. De lo cual esta opinión fiscal conforme a la prueba aportada en efecto hay una delegación como ordenador de anticipos y pagos para que firme los procesos de libre gestión que generan una orden de compra conforme a los montos vigentes y autorizar documentos de gastos, mas no presenta pruebas que demuestre que lo dicho por el cuentadante de que se ha realizado conforme a la legislación; por lo que el Licenciado JORGE ANTONIO PEREZ FLORES hace la aclaración respectiva en cuanto como son las formas de emitir o en su caso la falta de emisión de acuerdos por esta Fiscalía o la resolución para los asuntos que por su naturaleza los lleva la Unidad Financiera y hace las respectivas aclaraciones en las observaciones hechas en el pliego de reparos detallando en cada recuadro cuales son los procedimientos a seguir y su base legal para tal situación; por lo que habiéndose cumplido con la aclaración se tiene por superada el hallazgo en su totalidad ya que se considera que no se ha incumplido con la legislación”.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, relacionado a que según examen de Auditoría, se autorizó realizar misión oficial a la Gerente de Planificación y a la Jefe del Departamento de Métodos, para asistir al curso denominado “Instituciones Democráticas y Democracia Participativa” del dieciocho de mayo al doce de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de Suecia Estocolmo, comprobándose que se cancelaron UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,000.00, en concepto de viáticos complementarios, que correspondían a viáticos de alimentación diario de los días dieciséis y diecisiete de mayo del año dos mil nueve, no obstante, el programa patrocinado por ASDI y la beca de cada participante cubría: Viaje aéreo



353

*internacional, Alojamiento, Comida, Cuota de participación, Documentación y transportes locales en Suecia, durante el período del dieciocho de mayo al doce de junio de dos mil nueve, así: No. Resolución. 138 Del 30/03/2009. Descripción de la misión. Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009, en la Ciudad de Suecia Estocolmo. Participantes. Lic. Aída Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación y Lic. Marta Francisca Martínez de Saravia, Jefe del Departamento. de Métodos. Gastos Terminales. \$80.00 c/u. Gastos de Viaje. \$1,125.00 y \$750.00. Viáticos Complementarios. \$600.00 y \$400.00. Reparos atribuidos a los señores: **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Fiscal General de la República, periodo del uno de enero al diecinueve de abril de dos mil nueve, **LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO**, Gerente de Planificación y **MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARAVIA**, Jefe del Departamento de Métodos. Sobre dicho particular, los reparados Licenciados *Félix Garrid Safie, Aida Lisbeth Ramos de Membreño y Marta Francisca Rosario Martínez de Saravia*, se pronuncian en los mismos términos. En tal sentido, exponen entre otros aspectos, que por medio de la resolución No. 138, de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, se autorizó la participación en el evento mencionado; asimismo detallan los pormenores de los viáticos complementarios autorizados, los cuales según afirman, se concedieron por solicitud de la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal, teniendo en cuenta las fechas de participación y los días en que la organizadora del evento costearía; recalcando además, que debido a la situación de austeridad enfrentada por la institución en aquel momento, las participantes aceptaron recibir menor cantidad de viáticos que la establecida en el Reglamento. En ese orden de ideas, argumentan que la base legal para otorgar lo cuestionado fue el Art. 15 del Reglamento de Viáticos de la Fiscalía General de la República. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 111 y siguiente. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a la documentación aportada por las reparadas que participaron en el evento mencionado, señalando que esta constituye prueba pertinente para establecer que no existió detrimento en el patrimonio de la institución, por lo que el reparo no debe mantenerse. En el caso de mérito, **esta Cámara** determina que los reparados en su defensa han explicado de manera detallada los pormenores del evento en cuestión. En ese sentido, han comprobado mediante la documentación aportada, lo relativo a la autorización o designación por parte del entonces Fiscal General, para que asistirían a dicha capacitación, asimismo han demostrado los términos de la invitación por parte de la organizadora del evento, por lo que al*

analizar dicha prueba, los Suscritos, determinan que la autorización de los fondos cuestionados por la auditoría, se encuentra respaldada en el Art. 15 del Reglamento de Viáticos de dicho Ministerio Público, que permite conceder viáticos complementarios, por lo que en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, se concluye que no existió detrimento en el patrimonio de la Institución, por lo cual el reparo se desvirtúa. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, se comprobó que el Consejo Fiscal, no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía General de la República Reparos atribuido a los señores: Miembros del Consejo Fiscal: **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Fiscal General de la República, periodo del uno de enero al diecinueve de abril de dos mil nueve; **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, Fiscal General de la República en Funciones, periodo del veinte de abril al veintiuno de septiembre de dos mil nueve; **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Auditor Fiscal; **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**; **AQUILES ROBERTO PARADA VIZCARRA**, y **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**. En cuanto a lo antes descrito, los reparos *Felix Garrid Safie Parada y Néstor Antonio Guzmán Cornejo*, se pronuncian en los mismos términos, en ese orden de ideas hacen referencia entre otros aspectos, a lo planteado por el auditor en su hallazgo. Por otra parte, refieren que el Art. 20 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, regula la forma en que se abordarán las acciones a seguir al encontrar deficiencias, siendo según los reparos, el mismo asidero legal que se utilizó para la creación del Manual del Sistema de Gestión del Desempeño. Aunado a ello, argumentan que deben considerarse los diversos mecanismos modernos adoptados por la Institución, para lo cual detallan, evaluación del desempeño, retroalimentación de trescientos sesenta grados, planes operativos anuales, entre otros, que además de poseer respaldo legal en el Art 26 literal d) de la Ley Orgánica de la Institución y Art. 20 del Reglamento de Normas Técnicas ya mencionadas, permiten, según dichos servidores actuantes, extraer información valiosa respecto del funcionamiento de la entidad, pues a través de la medición de resultados se trazan los objetivos, los cuales se convierten en metas, a fin de avanzar en la calidad de los servicios y la eficiencia de la Institución. Por otra parte, señalan que cada empleado de la Institución contaba con un perfil creado del puesto específico que desempeñaba, lo que le posibilitaba conocer sus funciones. En ese orden de ideas, relacionan que la evaluación del funcionamiento de la institución es una atribución autorizada por el Consejo Fiscal, por lo que señalan que no se podía exigir que existiera de forma



354

limitada un procedimiento único. De igual manera, argumentan que no obstante lo señalado por el auditor, no se puede decir que no se haya realizado evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Institución, en ese sentido, detallan las otras de evaluación realizadas. Como prueba de descargo ha presentado el Licenciado Guzmán Cornejo los documentos de fs. 124 y siguientes. Por su parte el servidor actuante **José Ovidio Portillo Campos**, al ejercer su defensa, argumenta entre otros aspectos, que lo reportado por el auditor carece del sustento suficiente para establecer responsabilidades, señalando que se dispone del respaldo probatorio para establecer tal afirmación. Asimismo, expone que en su momento, se plantearon los argumentos necesarios para solventar lo atribuido, por lo que relaciona que la elaboración de anteproyectos de normas reglamentarias internas, solo podía efectuarse si las circunstancias lo hacían necesario y no de manera mecánica y automática dentro de cada año, como si se tratara de una meta; en ese orden de ideas, arguye que la ley no se aplica si no existen los presupuestos que la vuelvan positiva, por lo que considera que las atribuciones del consejo fiscal no se incumplían si las condiciones no se dan para su aplicación. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 140 y siguientes. En cuanto al servidor actuante **Astor Escalante Saravia**, en su defensa manifiesta que no es cierto que no se hayan realizado evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Institución, asegurando que ésta contaba con diferentes instrumentos jurídicos y administrativos que permitían de manera permanente efectuar evaluaciones para determinar dicho funcionamiento, en ese sentido, hace referencia a las diferentes herramientas, que según el reparado, posibilitaban la evaluación permanente, para facilitar la toma de decisiones por parte de la autoridad superior. Por su parte el servidor actuante **Diego Balmore Escobar Portillo**, al igual que los demás reparados, sostienen que no existía un solo procedimiento de evaluación y hace mención a las mismas acciones ejercidas, entre otros argumentos que ha planteado en el ejercicio de su derecho de defensa. Asimismo recalca que el legislador no exigió expresamente que cada año se desarrollara la atribución cuestionada por la auditoría, ni la forma o mecanismo a utilizar. En tal sentido el reparado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, al ejercer su defensa, hace relación al art. 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual establece las funciones del Consejo Fiscal. Asimismo, sostiene que existían otros instrumentos de gran importancia para el buen funcionamiento de la Institución, dentro de los que destaca el Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, detallando los insumos y ventajas que éste proveía. Por otra parte afirma, que dentro del periodo auditado se realizó evaluación del desempeño. En ese orden de

ideas destaca como un segundo instrumento de importancia el Manual del Sistema de Gestión del Desarrollo. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia de los argumentos expuestos por los reparados, en cuanto a que existen procedimientos y métodos aplicados a la calificación del rendimiento de la Fiscalía General, por lo que para dicho Ministerio el Reparado deberá desvanecerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que mediante la defensa ejercida por los reparados, a través de explicaciones y documentación aportada y solicitada por los Suscritos a petición de éstos, se establece que se ha controvertido de manera pertinente, lo sostenido por el auditor, quien reportara en su hallazgo que durante el periodo auditado, la Institución no había efectuado evaluaciones para conocer su funcionamiento y que como consecuencia de ello el Consejo Fiscal desconocía si la Institución estaba funcionando bien o si existían deficiencias, así como las acciones a tomar; en atención a que los reparados han comprobado la existencia de mecanismos e instrumentos relativos al tema de evaluación, así como las actas de regiones del Consejo Fiscal, lo cual es suficiente para desvirtuar lo atribuido, tal y como la Representación Fiscal lo ha sostenido en su opinión de mérito, en ese orden de ideas, se concluye que el reparo no subsiste. **REPARO DOS**, referente a que *la Unidad Financiera Institucional, no elaboró las Políticas Contables y el Instructivo de Conciliación de Registro*. Reparado atribuido a los señores: **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA**, Jefe del Departamento de Contabilidad. Sobre dicho particular el Licenciado **Jorge Antonio Pérez Flores**, expone sus argumentos en cuanto a la elaboración de las Políticas Contables, dentro de los que señala que se encontraba pendiente de recibir la respuesta de la opinión solicitada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, sobre la conveniencia de someter a aprobación dichas políticas ya que dicha Dirección, mediante nota recibida, señaló que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requería la emisión de políticas contables, no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental, era procedente someterse a aprobación de dicha Dirección de Contabilidad como ente rector de la materia. Asimismo, relaciona lo relativo a la elaboración del Instructivo para la Conciliación de Registros. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 198 y siguientes. Por su parte el reparado **Carlos Antonio Martínez Arteaga**, afirma que se elaboraron las políticas contables, las cuales señala que constaban en notas a los Estados Financieros, que según la técnica contable son parte integrante de éstos y que su basamento técnico, lo constituye la normativa emitida por el Ministerio de



355

Hacienda, que permiten tener las herramientas técnicas que viabilizan con exactitud y fiabilidad los hechos económicos del proceso financiero institucional. En ese sentido, al igual que el otro reparado, sostiene que solicitó opinión técnica a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Como prueba de descargo ha presentado los documentos de fs. 97 y siguientes. En cuanto a la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, determina que no se ha incumplido el marco legal señalado en el reparo y que con la prueba aportada se ha logrado demostrar que basados en sus medios, los reparados tuvieron la iniciativa de realizar la gestión, en tal sentido para el Ministerio Fiscal el reparo debe desvirtuarse. Sobre lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que mediante la prueba aportada se han demostrado las gestiones efectuadas por los reparados como acto previo a la elaboración de los documentos señalados,. En tal sentido, consta la opinión técnica emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en donde se detalla que se requería de la aprobación previa de dicha Unidad Organizativa en representación del Ministerio de Hacienda, como ente rector de la materia, lo cual constituye una atribución fuera de las atribuciones de los reparados, que debía esperar el cumplimiento de dicho requisito. En tal sentido y de acuerdo con lo planteado por el Ministerio Público Fiscal en su opinión de mérito, el reparo se desvirtúa.

REPARO TRES, referente a que la Unidad Financiera *utilizó las economías de salarios sin la autorización del Titular y la del Ministerio de Hacienda*. Reparado atribuido al señor **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. Sobre dicho particular, el servidor actuante argumenta, entre otras cosas, que las transferencias y ajustes cuestionados por el auditor, han sido debidamente autorizados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, ya que la Unidad Financiera de la Fiscalía, se encuentra imposibilitada de utilizar la economía de salarios sin dicha autorización, así como de realizar alguna modificación presupuestaria. Asimismo, hace referencia al procedimiento legal establecido para tal efecto, dentro de los que destaca lo relativo a la delegación para tal efecto. Por otra parte, en un segundo escrito dicho reparado planteo otros puntos de aclaración respecto de lo cuestionado. Para el **Ministerio Público Fiscal**, a través de los puntos aclaratorios planteados por el reparado en un segundo escrito, se establece que no existió el incumplimiento señalado, desaminando que el reparo debe desvanecerse. En tal sentido **esta Cámara**, determina que las explicaciones dadas por el reparado, las cuales fueron ampliadas en un segundo escrito, afirma haber estado autorizado por el titular de la Institución, sin embargo no ha presentado prueba que respalde dicho

argumento. Por otra parte, en lo que concierne a la autorización previa del Ministerio de Hacienda para efectos de hacer uso de las economías de salarios, tampoco aportó documentos que comprueben haber cumplido con dicho cometido, confirmándose entonces lo planteado por el auditor en su hallazgo, quien a su vez concluyó que la autorización previa, tanto informática como documental de los movimientos en la programación de ejecución presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda, constituyen un requisito complementario a la autorización emitida por el titular y por la Dirección General de Presupuesto para el uso de las mencionadas economías de salarios. En ese orden de ideas, se establece que el reparo se confirma. **REPARO CUATRO**, en relación a que a través de los Acuerdo No. 048, 058 y 069 de fechas veintiuno de abril, quince de mayo y diecisiete de junio del año dos mil nueve, respectivamente el Fiscal General de la República en Funciones, delegó al Jefe de la Unidad Financiera sin que objetara por escrito las razones por la que no podía realizar funciones que son incompatibles con su cargo, siendo las siguientes: 1. Para que firmara todos los procesos de libre gestión que generaron una Orden de Compra institucional. 2. Ordenador de anticipos y pagos, para que firmara los procesos de libre gestión que generaran una orden de compra, conforme a los montos vigentes. 3. Autorizaba los documentos de gastos. 4. Como firma suplente del Tesorero o Refrendario. Reparos atribuidos a los señores: **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, Ex Fiscal General de la República en funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal y **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. Sobre tal particular el señor **Astor Escalante Saravia**, manifiesta que la ley, faculta al Fiscal General de la República, para que pueda efectuar delegaciones en los funcionarios que crea pertinente, estableciendo como falta grave el incumplimiento de las instrucciones. Por su parte el Licenciado **Jorge Antonio Pérez Flores**, en su defensa expone lo relativo a la forma en que se efectuó la delegación citada, en ese sentido detalla las funciones para las cuales estaba autorizado, así como los acuerdos de respaldo. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 208 y siguientes. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, señala que de acuerdo a la prueba aportada, no existió incumplimiento a la legislación por lo que para dicho Ministerio el reparo deberá desvirtuarse. En el contexto anterior, **esta Cámara** determina que al analizar los argumentos expuestos, así como la prueba documental aportada, la cual consiste en Acuerdo de Delegación, así como otros instrumentos de apoyo, tales como Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y Manual de Organización y Funciones



356

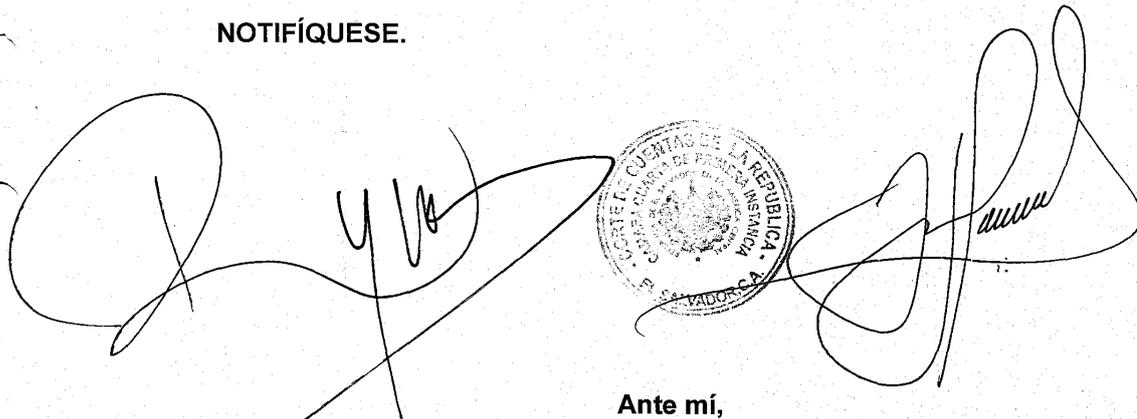
Generales de la Fiscalía General de la República, entre otros, la delegación señalada, estaba debidamente respaldada y la potestad para ello por ley le asistía al entonces titular de la Institución, en base a lo cual, en concordancia con lo expuesto en la opinión fiscal, el reparo no subsiste. **REPARO CINCO**, referente a que *a través de Resolución No. 388 de fecha treinta y uno de julio del dos mil nueve, el Fiscal General en Funciones nombró a la empleada con número de carnet seiscientos sesenta y cuatro, con plaza nominal de Jefe de Sección II y funcional de Jefe de Sección de Activo Fijo, funciones que por razón de parentesco no pueden ser ejercidas, por ser la cónyuge del Jefe del Departamento de Contabilidad.* Reparo atribuido al Licenciado **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**, Fiscal General de la República en funciones. Sobre dicho particular el servidor actuante, expone en su defensa que dirigió la institución en el período comprendido de abril a septiembre de dos mil nueve, y que esta contaba con el Departamento de Recursos Humanos, encargado de mantener actualizados los expedientes de todos los empleados activos, así como de las personas a ser contratadas, en ese orden de ideas, sostiene, que tal departamento, responsable de revisar y depurar dichos expedientes, a fin de tomar las medidas necesarias, siendo el caso que cuando pasa una propuesta de ascenso para un empleado o contrato de personal a la oficina del titular, debe de haberse cumplido un proceso previo. Por su parte el **Ministerio Público**, expone que el reparo fue mal enfocado ya que se debió responsabilizar a la Jefe de la Dirección de Recursos Humanos, por no haber depurado los casos y ascensos. En tal sentido **esta Cámara** hace la siguiente consideración: La condición reportada constituye una de las obligaciones que el departamento encargado de hacer la selección, proponer contratación o ascenso, debe cumplir en un proceso previo a ello, a fin de que cuando esto llega a decisión de la máxima autoridad cumpla con todos los requisitos legales exigidos para tal efecto. En el caso que nos ocupa, es de justicia desvincular al reparado quien en su calidad de fiscal en funciones, cumplió únicamente con autorizar un nombramiento propuesto por la Departamento de Recursos Humanos, a quien el auditor debió haber cuestionado en su hallazgo, tal y como la Representación Fiscal, lo señaló en su opinión de mérito. En tanto el reparo se desvirtúa.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El

Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **AIDA LISBETH RAMOS DE MEMBREÑO**, Gerente de Planificación y **MARTA FRANCISCA ROSARIO MARTINEZ DE SARA VIA**, Jefe del Departamento de Métodos, de pagar la cantidad de de *MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$1,000.00**. II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, CUATRO Y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESELES**, a los señores **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **ASTOR ESCALANTE SARA VIA**, Ex Fiscal General de la República en Funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal; **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Auditor Fiscal y Miembro del Consejo Fiscal; **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **AQUILES ROBERTO PARADA VIZCARRA**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA**, Jefe del Departamento de Contabilidad, del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. III-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASELE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$253.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del Salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. V-) **APRÚEBASE** la gestión de los señores **FELIX GARRID SAFIE PARADA**, Ex Fiscal General de la República; **ASTOR ESCALANTE SARA VIA**, Ex Fiscal General de la República en Funciones y Ex Presidente del Consejo Fiscal; **JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS**, Auditor Fiscal y Miembro del Consejo Fiscal; **NESTOR ANTONIO GUZMAN CORNEJO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **AQUILES ROBERTO PARADA VIZCARRA**, Ex Miembro del Consejo Fiscal; **DIEGO BALMORE ESCOBAR PORTILLO**, Ex Miembro del Consejo Fiscal y

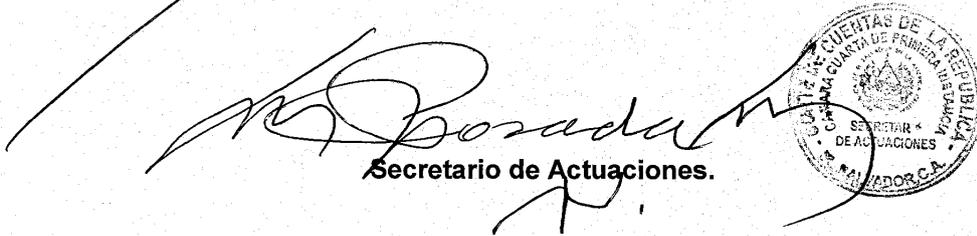
CARLOS ANTONIO MARTINEZ ARTEAGA, Jefe del Departamento de Contabilidad, y extiéndaseles el finiquito de ley correspondiente. Y **VI-**) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **JORGE ANTONIO PEREZ FLORES**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia

NOTIFÍQUESE.



Handwritten signatures and official stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,



Handwritten signature and official stamp of the Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-70-2010-6
Cám.4º.1º.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 340-DE-UJC-7-10.
Fiscal Licdo.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

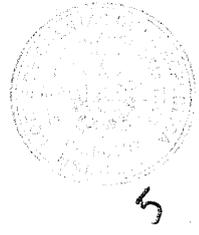
LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día uno de noviembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las trece horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil doce, agregada de folios 333 a folios 357 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR C.A.' and another reads 'SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR C.A.' Below the signatures is the text 'Ante mí,' and 'Secretario de Actuaciones'.

JC-70-2010-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 340-DE-UJC-7-10.
Fiscal Licdo.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE AUDITORIA DE GESTION REALIZADA A LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (FGR), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL 2009 AL 28 DE FEBRERO
DEL 2010.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2010



INDICE

6

1.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1	OBJETIVO GENERAL.....	1
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	2
2.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.....	2
2.1	DE LA ENTIDAD.....	2
2.2	DE LA AUDITORIA.....	3
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	4
3.1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	4
3.2	GESTIÓN OPERATIVA.....	5
3.3	GESTIÓN FINANCIERA.....	8
4.	ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	21
5.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.....	21
6.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	21



Licenciado
Romeo Benjamín Barahona Meléndez
Fiscal General de la República
Presente.

X

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría de Gestión realizada a la Fiscalía General de la República (FGR), correspondiente al período del 1 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2010, evaluando la gestión administrativa, operativa y financiera, bajo los criterios de economía, eficiencia y eficacia. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Fiscalía General de la República (FGR), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, por el período del 1 de enero del 2009 al 28 de febrero del año 2010.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: las leyes, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión.
- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumple de manera razonable y satisfactoria la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (Visión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teoría, métodos y herramientas, infraestructura tecnológica y su estructura organizacional.
- Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica dinámica y coherente que permita establecer un adecuado Plan de Trabajo.



- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas y controles, se observa que se acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y le permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y la normativa interna de la entidad.
- Constatar si la organización genera y promueve una mayor cobertura, menores costos y una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen comprendió la evaluación en forma integrada de la gestión administrativa, operativa y financiera de la Fiscalía General de la República, por el período comprendido del 1 de enero del 2009 al 28 de febrero del 2010, desarrollando procedimientos de auditoría sobre el cumplimiento del plan de trabajo e indicadores de gestión establecidos, su sistema de control interno y el cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, cuestionarios, análisis y verificación, orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos, metas, el gerenciamiento y los servicios prestados a la sociedad; consistentes en defender los intereses del Estado y de la Sociedad, promover y ejercer la Acción Penal y la Acción de la Justicia en defensa de la legalidad, y dirigir la investigación del delito con la colaboración de la PNC. La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

2.1 DE LA ENTIDAD

Uno de los logros realizado para el año 2009, por parte de la Fiscalía General de la República, fue la creación de la Unidad de Análisis de Información Fiscal y Asuntos Jurídicos Internacionales, implementación del Proyecto de proceso de digitalización de expedientes permitiendo con esto la reducción del manejo físico de los expedientes y que es complemento del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso fiscal, renovación de computadoras personales y aumentó el número de empleados con acceso a la tecnología en la Institución, dando mayor capacidad al personal para mejorar el desempeño,



creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos; Unidad de Solución Temprana Descripción General, efectuaron una instalación de un sistema para reporte de operaciones sospechosas en cinco bancos del país. 9

2.2 DE LA AUDITORIA

Como resultado de nuestro examen a la gestión administrativa, se logró que la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos de la oficina fiscal de Soyapango elaborara el Plan de trabajo correspondiente al año 2010.



3.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 GESTION ADMINISTRATIVA

3.1.1 CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Administrativa, concluimos que la FGR, ha realizado esfuerzos para ser eficiente y efectivo en su gestión; sin embargo, durante el desarrollo de la misma identificamos algunos aspectos menores los cuales hemos comunicado a la administración, en Carta a la Gerencia de fecha 20 de septiembre del año 2010.



3.2 GESTIÓN OPERATIVA

1. Verificamos que el Consejo Fiscal, no realizó evaluaciones para conocer el funcionamiento de la FGR.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, Capitulo VI, Art. 36 establece:
"Corresponderá al Consejo Fiscal:

- a) Elaborar anteproyectos de la normativa reglamentaria de aplicación de la presente ley y proponerlos al Fiscal General, en base a los estudios que preparen al efecto las unidades a cargo de la planificación institucional y la asesoría legal.
- e) Evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República."

La deficiencia se debe a que el Auditor Fiscal; el Ex Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y el Sub Director de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, consideran en relación a las evaluaciones efectuadas o lineamientos establecidos para evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, que las evaluaciones realizadas por la Gerencia de Recursos Humanos son para conocer el funcionamiento de la FGR, a pesar que el objetivo de éstas, es medir el aporte individual y grupal del personal, con el fin de ser insumo para toma de decisiones de mérito (bono del desempeño y la aplicación del escalafón)

Como consecuencia al dejar de realizar las evaluaciones, el Consejo Fiscal desconoce si la Fiscalía está funcionando bien ó tiene deficiencias; y si las tiene, desconoce si se deben tomar acciones correctivas en las áreas donde se cuente con deficiencias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 5 de octubre de 2010, suscrita por el Ex Miembro del Consejo Fiscal, expone lo siguiente: "..... Que ratifico la opinión brindada anteriormente,..... En lo que respecta a las evaluaciones efectuadas o lineamientos establecidos para evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la República, eran de las temáticas que de forma recurrente estaban presentes en las distintas sesiones del Consejo Fiscal en el período auditado. Dichas evaluaciones y lineamientos eran considerados, evaluados y discutidos tanto en dicho Consejo como en el Consejo de la Carreta Fiscal, actividades que eran delegadas tanto a la División de la Carrera Fiscal, actividades que eran delegadas tanto a la División de Recursos y Administración como a la División de Operaciones y Modernización, circunstancias que constituyen una de las actividades principales de la institución.

Siendo el Sistema de Gestión del Desarrollo y Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, que desarrollan entre otros la figura de la Retroalimentación de 360°, herramienta que evalúa el desempeño individual y grupal en la Institución, así como la temática del cumplimiento de metas, fueron como ya informé respetuosamente al señor Auditor, materias que fueron motivo de agenda del Consejo Fiscal en la gestión de mérito. Con lo cual le dimos cumplimiento a la facultad contenida en le Art. 36 literal "e" de la LOFGR".



En nota de fecha 23 de julio de 2010, remitida por el Lic. Néstor Antonio Guzmán Cornejo, menciona "En relación a las evaluaciones efectuadas o lineamientos establecidos para evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica nos manifestó que "...durante las sesiones sostenidas, en virtud de celebrarse el Consejo Fiscal, se revisaba aspectos generales de carácter administrativo, como por ejemplo: revisión de casos tramitados en contra empleados de la Institución donde el Consejo es competente, resultados de metas, proyectos nuevos a implementar o seguimientos de otros, decisión sobre políticas administrativas, etc., así mismo se giraban instrucciones de carácter general por parte de señor Fiscal General de la Republica, previa consulta con el Consejo Fiscal sobre diversos aspectos, entre los que se destacan: procedimiento de actuación de Auditoria Fiscal cuando empleados de la Institución fueran denunciados por usuarios o informados por los jueces, decisiones sobre permisos personales con el objeto que la investigación de los casos a la atención al usuario no se viera afectada, decisiones tendientes a mejorar la transparencia en la actuación de los fiscales en el manejo de los casos, etc., **siendo que dichas circunstancias han permitido evaluar la forma en que la Institución esta funcionando.**"

En notas de fecha 9 y 28 de julio de 2010, remitidas por el Lic. José Ovidio Portillo Campos, Auditor Fiscal y Miembro del Consejo Fiscal, y Lic. Diego Balmore Escobar Portillo, Ex Miembro del Consejo Fiscal, expresaron: "en relación a las evaluaciones efectuadas o lineamientos establecidos para evaluar el funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica nos manifestó que "...existe reglamentación para evaluar periódicamente al personal de la Fiscalía, conforme a los manuales relativos al Sistema de Gestión del Desarrollo y Manual del Sistema de Gestión del Desempeño, cuyos instrumentos contienen las herramientas técnicas para aplicar la denominada Retroalimentación de 360° y luego el formulario que contiene los parámetros para la evaluación individual de cada miembro de la institución, resultado que analizado y ponderado en su conjunto, puede determinar el funcionamiento general de la Fiscalía, sugiriendo que la búsqueda de una información más específica y completa puede obtenerla en la Dirección de Recursos Humanos y Administración....."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De conformidad a los comentarios vertidos en notas de fecha 9 y 28 de julio del 2010, la observación se mantiene ya que las evaluaciones realizadas por la Gerencia de Recursos Humanos tienen como objetivo, medir el aporte individual y grupal del personal, con el fin de ser insumo para toma de decisiones de mérito (bono del desempeño y la aplicación del escalafón); situación que se queda corta para conocer el funcionamiento de la Fiscalía; ya que el Consejo Fiscal no da parámetros para que se tome en cuenta al momento de realizar las evaluaciones.

Cabe mencionar que el método 360^o, es un método utilizado para la evaluación del personal y no para la evaluación institucional.



Asimismo, el Consejo Fiscal no presentó evidencia de los puntos de Actas, en las que se haga constar que fue incluido el tema sobre las evaluaciones para conocer el funcionamiento de la FGR.

13

3.2.1 CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA

Después de haber realizado el examen a la Gestión Operativa concluimos que la Fiscalía General de la República (FGR), ha realizado esfuerzos para ser eficiente y efectiva en su gestión, sin embargo durante la gestión ha presentado deficiencia que no le permitieron alcanzar un mayor grado de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos a través de las labores realizadas, presentando debilidad en el siguiente aspecto: falta de evaluación para determinar el funcionamiento de la Fiscalía por parte del Consejo Fiscal.



3.3 GESTIÓN FINANCIERA

1. Verificamos que La Unidad Financiera Institucional no ha elaborado las Políticas Contables y el Instructivo de Conciliación de Registro.

14

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título II: Del Sistema de Administración Financiera, Capítulo II: Facultades Normativas, Facultad de las Entidades y Organismos, Art. 15, establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Fiscalía General de la República, emitido por Decreto No.38 del 24 de noviembre de 2008, Art. 22 Lit. c) Actividades y Practicas de Control, Unidad Financiera Institucional, establece: "..... La Unidad Financiera, garantizará la existencia del Instructivo para la Conciliación de Registros, que contendrá las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros definidos en el mismo, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano VI. Atribuciones y Funciones, Letra A. Unidad Financiera Institucional, No. 5, establece: "Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI".

El Romano IX: Puestos Tipo, Letra B Perfiles, Letra A: Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Funciones Específicas, número 7 establece: "Proponer para aprobación de los titulares de la institución, políticas, manuales, instructivos u otra disposición interna que estime conveniente, para facilitar la gestión financiera institucional; los cuales, previo a su divulgación y puesta en práctica, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

La causa del hecho se debe a que los Jefes de la Unidad Financiera Institucional y de Contabilidad, no han elaborado Políticas Contables, debido a que no les han requerido de parte del departamento de Supervisión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En relación a la falta de instructivo para la conciliación de registro, se debe a que por observaciones del nivel asesor de la administración anterior debía incluir otras áreas involucradas en el proceso financiero.

En consecuencia, la Unidad Financiera Institucional no ha contado con las herramientas, que contribuyan a la exactitud y confiabilidad en el registro de los hechos económicos, y que facilite la gestión financiera institucional.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre de 2010, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifiesta: "Por éste hallazgo, bajo la característica básica del sistema de administración financiera integrada del Estado, de centralización normativa y descentralización operativa, con base en el Art. 105 literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se informa a nuestras autoridades, según inciso segundo del memorando ref. UFI-183/2010 de fecha 23 del presente mes (anexo 1), que para las políticas contables se espera la opinión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, solicitada a través del oficio de fecha 17 de agosto de 2010 (anexo 2), para conocer la posición respecto de las políticas contables contenidas en las notas explicativas como parte integrante de los estados financieros y establecer si las mismas, deben ser sometidas a aprobación del Ramo de Hacienda.

Para el caso del Instructivo de Conciliación de Registro, se confirma a nuestras autoridades (anexo 1) que se actualizará para uso exclusivo de las conciliaciones del área financiera; para luego someterlo a aprobación del señor Fiscal General de la República."

Además por medio de nota de fecha 23 de Septiembre de 2010, suscrita por el Jefe del departamento de Contabilidad, expresa lo siguiente: "Como parte de evidencia documental, adjunto fotocopia de la nota enviada en fecha 17 de Agosto del año en curso a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para que emita opinión y con ello dilucidar la disyuntiva respecto de si las Políticas Contables desarrolladas en las Notas Explicativas anexas a los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2009, deben de ser sometidas a autorización ante dicho Ministerio en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título II: del Sistema de Administración Financiera, Capítulo II: Facultades Normativas, Facultad de las Entidades y Organismos, atr. 15, no obstante de estar basadas nuestras políticas contables de acuerdo con la normativa vigente emitida por el Ministerio de Hacienda."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante de los comentarios y evidencia documental presentada por los Jefes de la Unidad Financiera Institucional y Departamento de Contabilidad, la deficiencia se mantiene, ya que está pendiente la opinión solicitada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) sobre la conveniencia de someter a aprobación las respectivas políticas contables. En relación al Instructivo de Conciliación de Registros, está pendiente de actualizar el instructivo para uso exclusivo de la Unidad Financiera y someterlo a aprobación de las autoridades superiores.

2. Verificamos que la Unidad Financiera utilizó las economías de salarios sin la autorización del Titular y la del Ministerio de Hacienda, según cuadro siguiente:



10

Referencia de Solicitud	Asunto	Monto	Autorización del Ministerio de Hda.	Acuerdo Interno del Fiscal General
UFI-PTTO-05/09 Del 23/01/2009	Proyecto de Crédito Ejecutiva de enero de 2009	\$2,016.00	Nota 000260 del 25/02/09 de autorización	Sin Acuerdo
UFI-PTTO-42/09 Del 01/07/2009	Transferencia Ejecutiva Interna de febrero a mayo/2009	\$45,663.00	Ac. No.105 del 26/06/2009 de autorización	Sin Acuerdo Además, en nota con Ref. UFI-PTTO-42/09, se menciona las economías de salarios del mes mayo del presente año, y no como lo indica en Memorando con Ref.UFI-117/2010 de fecha 01/07/2010. que son economías de febrero y mayo
UFI-PTTO-50/09 Del 24/07/2009	Ajuste entre rubros de agrupación de mayo de 2009	\$15,754.94 <u>\$37,554.00</u> <u>\$53,308.94</u>	Sin autorización	Sin Acuerdo
UFI-PTTO-38/09 Del 22/06/2009	Ajuste de junio de 2009	\$46,437.93	Sin autorización	Sin Acuerdo
UFI-PTTO-66/09 Del 05/11/2009	Transferencia Ejecutiva Interna de julio/2009	\$39,030.00	No.659 Del 04/11/2009 de autorización	Sin Acuerdo
UFI-PTTO-53/09 Del 25/08/2009	Ajuste de fondos de agosto/2009	\$50,606.90	Sin autorización	Sin Acuerdo
UFI-PTTO-57/09 Del 23/09/2009	Ajuste entre rubro de agrupación de septiembre/2009	\$42,752.27	Sin autorización	Resolución No.515 del 23/10/2009
UFI-PTTO-61/09 Del 21/10/2009	Ajuste entre rubro de agrupación de abril, mayo, junio y octubre/2009	\$60,372.27	Sin autorización	Sin Acuerdo para los meses de abril, mayo y junio/09
UFI-PTTO-04/10 Del 03/03/2010	Transferencia Ejecutiva de Crédito Interna de enero y febrero/2010	\$174,195.93	No.293 Del 18/03/2010 de autorización	Sin Acuerdo

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitida por Decreto Legislativo No.438 del 31 de agosto de 1995, Título III. Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I. De la Determinación de Responsabilidades, Sección II: Grados de Responsabilidad, Responsabilidad por acción u omisión, Art. 61 establece que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"



El Art. 102 Título VI: Deberes, Atribuciones y Sanciones, Capítulo I: Deberes y Atribuciones, Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes de la Ley antes mencionada, establece que: "Los funcionarios y empleados de las Entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

17

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo III: Del Proceso Presupuestario, Sección III: de la Ejecución del Presupuesto, Modificaciones Presupuestarias, Art. 45 establece: "Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera,.....Lit. b) El Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, autorizará las transferencias entre créditos presupuestarios de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que se declaren intransferibles.

No obstante lo establecido en los Incisos anteriores, en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero fiscal, podrán ser normadas, en forma general, modificaciones presupuestarias necesarias para una gestión expedita del gasto público.

El Reglamento de la Ley antes mencionada, Título III: Del Subsistema de Presupuesto Público, Capítulo III: Del Proceso Presupuestario, Sección III: De la Ejecución Presupuestaria, Utilización de Economías de Salariales, Art. 61, establece: "Las economías salariales generadas durante el ejercicio financiero fiscal, por las Unidades Primarias de Organización e Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciban recursos del Fondo General, solamente podrán ser utilizadas y mediante autorización del Ministerio de Hacienda.

La disposición anterior no será aplicable al Órgano Legislativo, el cual podrá autorizar su utilización previa emisión de Acuerdo de su Junta Directiva."

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Título V: Patrimonio y Régimen Financiero de la Fiscalía General, Capítulo Único: Patrimonio y Régimen Financiero, Ejecución del Presupuesto, Art. 79, establece: "Para la ejecución y control del presupuesto de la Fiscalía, Toda transferencias de fondos entre partidas del presupuesto de la fiscalía, será autorizado por el Fiscal General oyendo previamente al Consejo Fiscal..... "

La causa del hecho se debe a que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, considera que, sobre la base que en principio del artículo 35 del Reglamento Especial de la FGR, estipula en el literal a) que los fondos provenientes de economías de salarios son parte integral del patrimonio de la FGR, por lo que está intrínseca la aprobación de la máxima autoridad, y que en algunos casos la Dirección General del Presupuesto no les requirió los Acuerdos internos.



En consecuencia, se incrementa el riesgo que se utilicen fondos en rubros que para el Fiscal General no son prioritarios, ó no estén orientados a los objetivos institucionales.

18

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2010, el Jefe de la Unidad Financiera manifiesta: “ la UFI de la Fiscalía no puede hacer efectiva ninguna modificación presupuestaria de las referidas en el cuadro, si no cuenta con la autorización previa tanto informática como documental por parte del Ministerio de Hacienda, por lo consiguiente todos los movimientos están autorizados en la PEP para su debida ejecución reiterando que de aplicar las circulares SAFI 001/2009 y 2010, a la FGR se le congelarían automáticamente las economías de salarios, ocasionando mayor menoscabo en su presupuesto para alcanzar los objetivos institucionales, por lo cual la UFI responsablemente y valiéndose del art. 35 del Reglamento Especial de la FGR ha gestionado todas las economías posibles, atendiendo los procedimientos que establece el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, orientan que el uso de las economías generadas por la institución se destinen a las prioridades establecidas por el Órgano rector de las finanzas del Estado, condicionando las justificaciones y los documentos que razonan pertinentes y finalmente se debe considerar que el máximo tribunal del Estado ha declarado el art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en conjunto con los art. 2 y 6 de la Ley de Presupuesto 2010 inconstitucionales.”

Memorando con Ref. UFI-123/2010 de fecha 08 de julio de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa y adjunta lo siguiente: “Fotocopia de Acuerdos Internos No. 42 y 59 de fechas 3 de abril y 19 de mayo de 2009, donde se aprueba la utilización de economías de salarios del ejercicio fiscal 2009; aclarando, que los mismos se emiten, siempre y cuando sean solicitados por parte del Ramo de Hacienda.

1. “Fotocopia de Acuerdos de Autorización emitidos por la Dirección General del Presupuesto, respecto a las notas enviadas por parte de la UFI a dicha Dirección”:

A través de Memorando con Ref. UFI-161/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa lo siguiente:

“..... sobre la base que en principio del artículo 35 del Reglamento Especial de la FGR, estipula en el literal a) que los fondos provenientes de economías de salario son parte integral del patrimonio de la FGR, por lo que está intrínseca la aprobación de la máxima autoridad que las economías le pertenecen al patrimonio de la institución, lo que conlleva a la UFI a gestionarlas, según lo establecido por el procedimiento para efectuar modificaciones presupuestarias del Manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria (MPEP) y la auditoria nos permite constatar que a través del año 2009, responsablemente se solicitaron todas las posibles economías de salarios y que conforme al numeral 11 de la referida circular SAFI-001/2009 nuestras solicitudes fueron atendidas por la Dirección General del Presupuesto (DGP), previo análisis de las justificaciones respectivas, para lo cual la FGR estaba obligada a presentar la información que le sea requerida y en algunos casos a la FGR la DGP no le requirió Acuerdos internos, que a nuestro juicio se debe a procesos de la DGP que se sustentan en el número 1 del Romano IV de dicha circular, porque para algunas



utilización de economías si lo requieren (como se muestra en los correos electrónicos adjuntos) y en otros casos sencillamente se enviaba la solicitud y nos enviaban el respectivo Acuerdo de Transferencia, según lo establece el romano V) de las modificaciones presupuestarias del referido Manual de Procesos, al igual que movimientos presupuestarios gestionados como reprogramaciones de PEP o Ajustes entre rubros de agrupación, que la aprobación de la DGP se realiza sobre el documento técnico y el funcionario competente para firmarla y remitirla a la DGP es el jefe UFI sin necesitar acuerdo del Ministerio de Hacienda ni acuerdo de la FGR, según el inciso 2° del procedimiento para efectuar modificaciones presupuestarias del manual de procesos.

19

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante de los comentarios presentados por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, la deficiencia se mantiene, ya que la autorización previa, tanto informática como documental por parte del Ministerio de Hacienda de los movimientos en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP), son un requisito complementario a la autorización emitida por el Titular y la Dirección General del Presupuesto, para el uso de las economías de salarios.

3. Comprobamos a través de los Acuerdo No. 048, 058 y 069 de fechas 21 de abril, 15 de mayo y 17 de junio del año 2009 respectivamente, que el Fiscal General de la República en Funciones, delegó al Jefe de la Unidad Financiera sin que objetara por escrito las razones por la que no podía realizar funciones que son incompatibles con su cargo, siendo las siguientes:

1. Para que firme todos los procesos de libre gestión que generan una Orden de Compra institucional,
2. Ordenador de anticipos y pagos, para que firme los procesos de libre gestión que generan una orden de compra, conforme a los montos vigentes,
3. Autorizar los documentos de gastos a que se refiere el Art. 20 del Reglamento de Viáticos y el numeral 1.11 Lit. b) del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas,
4. Como firma suplente del Tesorero o Refrendario.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitida por Decreto Legislativo No.438 del 31 de agosto de 1995, Título II: Sistema Nacional de Control y Auditoria de la Gestión Pública, Capítulo III: Control Interno, Objeciones a Ordenes Superiores, Art. 28. Establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior....."



20

El Art. 61 del Título III: Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I: De la Determinación de Responsabilidades, Sección II: Grados de Responsabilidad, Responsabilidad por acción u omisión de la misma Ley, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La Ley de Ética Gubernamental con Reformas, emitida por Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 01 de julio del año 2006, Capítulo II: Normas Éticas, Deberes Éticos establece que : “Todo servidor público en ejercicio de cumplir los siguientes deberes: a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable”.

El Reglamento de Viáticos, Autorizado el 04 de noviembre de 2008, Romano VII: Cuotas de Alimentación Compensatorias, Art. 21 Autorización: “Para los gastos relacionados en los literales a), c), d), e) e i) del artículo 18 anterior, será el Fiscal General de la República quien autorice el desembolso y para los gastos relacionados con los literales b), f), g), h) será el Director de Recursos Humanos y Administración, el Funcionario que autorizará los desembolsos, los cuales deberán estar sustentados con el control de marcación de asistencia que solicitará el Jefe de la unidad organizativa a Recursos Humanos más los documentos legales que se requieran en cada gasto.

El Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas, Romano IV. Normas, 1. Normas Relativas al Fondo Circulante de Monto Fijo, 1. 11. Autorización del Gasto, establece que: “Las erogaciones con cargo al fondo circulante, deberán contar con la autorización del funcionario responsable de la gestión administrativa institucional, con atención a la clasificación interna siguiente: Lit. b) Los gastos cuyos valores sean superiores a tres salarios mínimos e inferiores a ocho salarios mínimos urbanos serán autorizados por el Fiscal General o el Fiscal General Adjunto, mediante comunicación escrita o electrónica; pudiendo delegar dicha autorización en el Director de Recursos Humanos y Administración, quien deberá solicitar que se razone el gasto en función a la necesidad urgente, apremiante, prioritaria o importante, según corresponda, previa autorización del gasto.....”

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, Romano IX: Puestos Tipo, Letra B Perfiles, Letra A: Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Función Básica, establece: “Dirigir, Coordinar, Integrar y Supervisar las Actividades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

El Romano VI. Atribuciones y Funciones, Letra A. Unidad Financiera Institucional, número 12, del Manual antes indicado, establece: “Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional”.



El romano IX. Puestos Tipo, Definición, Jefe UFI, Responsable de Área, párrafo segundo, del Manual antes mencionado, establece que: “En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución.

Para el Jefe UFI, no existe razones para objetar ya que las funciones delegadas son compatibles, al guardar relación, transparencia y efectividad de la gestión administrativo financiera inherente al cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional

En consecuencia, no existió una adecuada separación de funciones incrementando el riesgo de no existir transparencia y que se den transacciones irregulares, ya que el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, es quien autoriza, coordina y supervisa los procedimientos y/o actividades de las Áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre el Jefe de la Unidad Financiera Institucional menciona: “Con relación a este hallazgo, se agrega en adición a la normativa descrita en el memorando ref. UFI-159/2010, lo que corresponde al Manual de Organización y Funciones Generales de la FGR, Edición 2007-2008 (anexo 4), donde se sustentan las principales funciones de la UFI, entre ellas:

- a) Gestionar, dirigir y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero.
- b) Administrar los fondos asignados a la institución
- c) Realizar la delegación del titular de la institución, actividades como ordenador de pagos...
- d) Administrar el Fondo Circulante...

A través de Memorando con Ref. UFI-159/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, expresa lo siguiente: “..... Este servidor en el ejercicio del control previo financiero o administrativo, ha analizado las operaciones propuestas y ha examinado su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia, con lo cual se establece que no existe razones para objetar por escrito las órdenes, ya que las funciones delegadas son compatibles, al guardar relación, transparencia y efectividad de la gestión administrativo financiera inherente al cargo de Jefe de la Unidad Financiera Institucional,..... , y específicamente bajo los argumentos siguientes:”

- a) “Para que firme todos los procesos de libre gestión que generan una orden de compra institucional,, por lo que no visualizamos el riesgo y/o la incompatibilidad, sino por el contrario guarda relación financiera al registrar y revisar los atributos monetarios, presupuestarios y técnicos de la orden de compra y su documentación, fortaleciendo el control interno al segmentar las responsabilidades, disminuyendo los factores de riesgo y haciendo más ágil el proceso evitando que las órdenes de compra pasen a firma de los titulares”.



- b) "Ordenador de anticipos y pagos, para que firme los procesos de libre gestión que generan una orden de compra, conforme a los montos vigentes..... la función de Ordenador de anticipos y pagos delegada al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en este caso se complementa con la función de la UFI establecida en el numeral 8 literal A del Romano VI del Manual de Organización de las UFI's y con las funciones específicas números 12 y 15 del puesto de Jefe UFI del mismo Manual de Organización,....."
- c) "Autorizar los documentos de gastos a que se refiere el Art. 20 del Reglamento de Viáticos y el numeral 1.11 Lit. b) del Instructivo para la Administración del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas..... Lo que se pretende es hacer expedito el trámite de autorizar gastos de menor cuantía que no necesariamente debe firmar el Titular para viáticos y alimentos y el responsable indicado para ello es el Jefe UFI por tratarse del jefe inmediato de la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, por lo que en la cadena de responsabilidad y mando, le corresponde al inmediato superior autorizarle la salida, pago, vales de caja, reintegros o adelantos del fondo circulante....."
- d) "Como firma suplente del Tesorero o Refrendario.....entonces como Jefe UFI lo que se practica en ausencia de los firmante de la cuentas corrientes institucionales, es administrar con eficiencia los recursos financieros asignados para el cumplimiento de las obligaciones institucionales, estipulado en las funciones generales de las unidades financieras....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante de los comentarios presentados por la Unidad Financiera Institucional, la deficiencia se mantiene, ya que las funciones descrita en el Manual de Organización y Funciones Generales de la FGR, Edición 2007-2008, establece la competencia del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, como gestionar, dirigir y supervisar las actividades del proceso administrativo financiero, no así, las funciones delegadas en el periodo objeto de examen, que son de carácter administrativo.

Además el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 31 y 34, establece que corresponde al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental....."

4. Comprobamos a través de Resolución No. 388 de fecha 31 de julio del año 2009, que el Fiscal General en Funciones nombró a la empleada con número de carné 664, con plaza nominal de Jefe de Sección II y funcional de Jefe de Sección de Activo Fijo, funciones que por razón de parentesco no pueden ser ejercidas, por ser la cónyuge del Jefe del Departamento de Contabilidad.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitida por Decreto Legislativo No.438 del 31 de agosto de 1995, Título III: Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I: De la Determinación de Responsabilidades, Sección II: Grados de Responsabilidad,



Responsabilidad por acción u omisión de la misma Ley, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código de Familia emitido en Decreto Legislativo No. 677 de fecha 11/10/93, publicado en el Diario Oficial No. 231 Tomo 321 de fecha 13/12/93, en el Título V, Parentesco, Capítulo Único PARENTESCO Y CLASES en el Art. 127 establece: "Parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción.

PARENTESCO POR AFINIDAD

Art. 129.- Parentesco por afinidad es el existente entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro.

También existe parentesco por afinidad entre uno de los convivientes y los consanguíneos del otro.

La Ley de Ética Gubernamental con Reformas, emitida por Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 01 de julio del año 2006, Capítulo II: Normas Éticas, Deberes Éticos establece que : "Todo servidor público en ejercicio de cumplir los siguientes deberes: a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo: Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable".

La causa de la condición anterior, se debe a que el Fiscal General en Funciones consideró que era idónea al cargo

Como consecuencia, al efectuar conciliación de los registros generados en la Sección de Activo Fijo, con los del Departamento de Contabilidad, se incrementa el riesgo que existan irregularidades en las transacciones realizadas en ambas Jefaturas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

A través de nota de fecha 24 de septiembre el Ex Fiscal General en Funciones manifiesta: "Con base en el ordinal 8° del art. 193 de la Constitución de la República, el Fiscal General de la República, está facultado para nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones...Iguales atribuciones ejercerá respecto de los demás funcionarios y empleados de su dependencia."

Art. 30 de la Ley Orgánica de la FGR (LOFGR), Competencia del Fiscal General Adjunto, literal a) Suplir las ausencias temporales del Fiscal General de la República...y en el caso extraordinario de cesación de éste en el cargo por cualquier causa, mientras se elija y toma posesión el nuevo funcionario electo."

Art. 5 LOFGR, Las relaciones entre la FGR y su personal, se regirán por las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Art. 6 LOFGR, Las disposiciones de la presente ley constituyen un régimen especial que se aplicará con preferencia a cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.



Art. 26 LOFGR, Atribuciones del Fiscal, literal b) Nombrar, remover, trasladar... así como a los demás funcionarios y empleados de la Fiscalía...

Art. 46 al 48 LOFGR, sustentan que la carrera fiscal se establece para regular las relaciones de servicio entre la FGR y sus funcionarios y empleados, que están comprendidos en la carrera fiscal de los funcionarios y empleados administrativos, que el régimen de la carrera fiscal prevalecerá sobre cualquier otra disposición de carácter general, dictada para el ingreso, contratación, promoción, ascenso...

Art. 16 del Reglamento de la Carrera Fiscal, Incompatibilidad por parentesco.

"No podrán ingresar al servicio de la Fiscalía General, quienes estén comprendidos entre el primero y cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Auditor Fiscal, Secretario General, Directores y Jefes de Oficinas Fiscales.

Esta disposición no es aplicable a:

a) Los que a la fecha del nombramiento de tales funcionarios o empleados, sus parientes en los grados expresados se encuentren prestando servicios en la Fiscalía General, y el nuevo nombramiento solo constituya traslado o ascenso dentro del orden regular de los movimientos de personal."

En el anterior contexto, se intenta sustentar el cumplimiento a la normativa aplicable, que el nombramiento de la Jefe de Activo Fijo, no se trató de una particularidad o exclusividad, o preferencia sobre alguien conocido, sino por el contrario es parte de un proceso de ascensos que culminan con la aprobación expresa del Fiscal General, que precisamente para atender las necesidades técnicas del área de Activo Fijo, se nombraba a una persona calificada para desempeñar el puesto, al amparo del conocimiento de las Gerencias Administrativas y de Recursos Humanos, sobre la disposición final que no aplica la incompatibilidad por parentesco con el Jefe del Departamento de Contabilidad, porque ambos se encontraban en servicio activo y el nuevo nombramiento constituyó un ascenso normal de los movimientos de personal...."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene, ya que en ningún momento cuestionamos la facultad que tiene el Fiscal General en Funciones de nombrar, remover ó trasladar, ni el ascenso de dicha persona sino el cargo al que fue nombrada, pues por razones de parentesco entre el Jefe del Departamento de Contabilidad y la Jefe de Activo Fijo no existe transparencia al realizar conciliaciones entre los registros administrativos y contables.

5. Verificamos que se autorizó realizar misión oficial a la Gerente de Planificación, y a la Jefe del Departamento de Métodos, para asistir al curso denominado "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009, en la Ciudad de Suecia Estocolmo, comprobando que se cancelaron \$1,000.00, en concepto de viáticos complementarios, que corresponden a viáticos de alimentación diario de los días 16 y 17 de mayo del año 2009, no obstante, el programa patrocinado por ASDI, y la beca de cada participante cubre: Viaje aéreo internacional, Alojamiento, Comida, Cuota de participación, Documentación y transportes locales en Suecia durante el período del 18 de mayo al 12 de junio de 2009, así:



25

No. Resolución	Descripción de la Misión	Participantes	Gastos Terminales	Gastos de Viaje	Viáticos Complementarios
138 Del 30/03/2009	Curso "Instituciones Democráticas y Democracia Participativa" del 18 de mayo al 12 de junio del año 2009, en la Ciudad de Suecia Estocolmo	Licda. Aída Lisbeth Ramos de Membreño, Gerente de Planificación.	\$80.00	\$1,125.00	\$600.00
		Licda. Marta Francisca Martínez de Saravia, Jefe del Depto. De Métodos.	\$80.00	\$750.00	\$400.00

El Reglamento de Viáticos autorizado el 4 de noviembre de 2008, Invitación de Organismos, Art. 15, establece que: "Los funcionarios y empleados que viajen al exterior en misiones oficiales de corta duración, atendiendo invitación de Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Multilaterales y que cualesquiera de éstos sufragen todos los gastos de viaje, pasaje, impuestos y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares, no tendrán derecho al cobro de viáticos; se sufraga únicamente los gastos de pasaje y permanencia, se les reconocerá la cuota de gastos terminales y gastos de viaje a que se refieren los artículos 11, 12 y 13....."

El Instructivo del Fondo Circulante de Monto Fijo y Cajas Chicas, Romano IV. Normas, 1. Normas Relativas al Fondo Circulante de Monto Fijo, 1.18 Viáticos Externos, establece: "Con autorización del Fiscal General, se podrá pagar viáticos al exterior del país, de conformidad con el Reglamento de viáticos de la Fiscalía General de la República....."

La causa del hecho se debe a que el Ex Fiscal General de la República, autorizó viáticos complementarios de alimentación, ya que el viático de alimentación diario era bajo, dado el nivel económico del país y de menor cuantía a la cuota establecida en el reglamento.

En consecuencia, la Fiscalía cancelo la cantidad de \$1,000.00, sin contar con la evidencia documental, que justifique el gasto bajo ese concepto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2010, suscrita por la Gerente de Planificación, presenta "..... en calidad de evidencia complementaria..... los siguientes documentos:

- Correo electrónico en donde se nos informa sobre los viáticos a recibir por parte de SIPU Internacional.
- Programa de actividades del curso.



26

- Cuadro de detalle de viáticos cubiertos por SIPU Internacional para solicitud de complemento gestionado por la Escuela de Capacitación Fiscal, basado en el Art. 15 inciso final del Reglamento de Viáticos Art. 15 inciso final del Reglamento de Viáticos que dice: Cuando el personal de la institución viaje en misión oficial al exterior atendiendo una invitación de un gobierno, organismo o institución y cuyas cuotas de viáticos sean de menor cuantía a las establecidas en este reglamento, el Fiscal General podrá autorizar el complemento correspondiente, la cual dependerá de la justificación y la categoría en la que se ubique cada empleado.”

La Jefe del Departamento de Métodos, no presentó comentarios.

A través de nota de fecha 31 de agosto del año 2010, suscrita por la Jefe del Depto. de Métodos, expresa lo siguiente:

“Con relación al monto de \$1,230.00 recibido, le detallo lo siguiente, que no fue cubierto por la invitación:

Pago por **gastos terminales** \$80.00, según Art. 11 del Reglamento de Viáticos, cantidad que debe reconocer por cada país de destino durante el viaje para cubrir impuestos de aeropuerto. En este caso en particular fueron tres terminales aeroportuarias (Panamá, Amsterdam y Estocolmo) sin embargo solo fue entregada una cuota.

Pago de **gastos de viaje** \$750.00, según Art. 13 del mismo reglamento, para los días de ida y regreso se me reconoció el equivalente a 3 cuotas de viáticos, categoría 3.

La diferencia de \$400.00 se me entregó como viático complementario, ya que llegaría a Estocolmo el fin de semana del sábado 16 y domingo 17 de mayo, que solo incluía alojamiento. Adicionalmente se nos informó que el viático de alimentación diario era equivalente a \$27.13 para cubrir almuerzo y cena, lo que resultaba bajo dado el nivel económico del país y de menor cuantía a la cuota establecida en el reglamento. Ante esta situación la Escuela de Capacitación Fiscal, solicitó al Sr. Fiscal General aprobar el complemento de viático, basado en el Art. 15 inciso final del Reglamento de Viático que Dice.....”

Mediante nota de fecha 31 de agosto del año 2010, suscrita por la Gerente de Planificación, expresa lo siguiente: “.....Con relación al monto de \$1,805.00 recibido, detallo lo siguiente, que no fue cubierto por la invitación: Pago por **gastos terminales** \$80.00, Pago de **gastos de viaje** \$1,125.00, para los días de ida y regreso se me reconoció el equivalente a 3 cuotas de viáticos, categoría 1.

La diferencia de \$600.00 se me entregó como viático complementario,.....”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante de los comentarios presentados por la Gerente de Planificación, la deficiencia se mantiene, debido a que el organismo International Swedish Institute for Public Administration (SIPU) expresa en correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2009, que es muy difícil contestar la pregunta de manera exacta, ya que el sistema de viático funciona un poco diferente.



Cabe mencionar, que las copias simples del programa de actividades del curso y cuadro detalle de viáticos cubiertos por SIPU Internacional, no es confiable por carecer de nombre, firma y sello de los responsables de su elaboración y aprobación. Además, no existe evidencia del tipo de cambio de las Coronas suecas, en la fecha que llevó a acabo la misión oficial.

27

3.1.2 CONCLUSION DE LA GESTION FINANCIERA

Como resultado de nuestro análisis a la Gestión Financiera se determinaron algunas deficiencias de cumplimiento legal que no le permitieron alcanzar un grado óptimo de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la gestión financiera, las deficiencias están relacionadas con los siguientes aspectos: Falta de elaboración de políticas contables y del instructivo de conciliación de registro; falta de autorización del Titular y del Ministerio de Hacienda para la utilización de economías de salarios; delegación de funciones incompatibles al Jefe de la Unidad Financiera Institucional; falta de remisión de informes de seguimiento y evaluación presupuestaria a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, nombramiento del Jefe de Sección de Activo Fijo, prohibido por razón de parentesco; pago de viáticos por misión oficial que fueron cubiertos por organismo internacional,

4. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Se efectuó revisión y análisis de 52 Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Fiscalía, correspondientes al año 2009, de los cuales no se incluyó ninguna observación o hallazgo en el presente informe de auditoría, por tratarse de condiciones menores y condiciones de control interno superadas.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Debido a ser una auditoría recurrente no se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la administración de la Fiscalía General de la República, tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

1. Recomendamos al Fiscal General de la República, que por medio del Consejo Fiscal realicen evaluaciones para conocer el funcionamiento de la Fiscalía.
2. Recomendamos al señor Fiscal General de la República, que por medio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y en coordinación con el Jefe del Departamento de Contabilidad, diseñen políticas contables y el instructivo para la conciliación de registros, que garanticen la exactitud y confiabilidad en el registro de los hechos económicos; además gestionen ante el Ministerio de Hacienda la aprobación o legalización de las políticas.

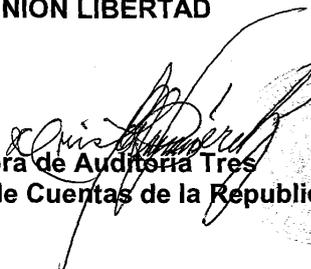


3. Recomendamos al señor Fiscal General de la República, que a través del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, cuente con los acuerdos internos y autorización de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda para la utilización de las economías salariales.

28

San Salvador, 11 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.

